

ANEXO 2 – MODELO DE CONTRATO

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BASE DE DATOS PARA PORTABILIDAD NUMÉRICA

Por una parte, _____, mayor de edad, identificado con documento de identidad No ____ de _____, obrando en nombre y representación, en su calidad de _____, de la sociedad ____ (en adelante “**el ABD**”), sucursal legalmente constituida mediante escritura pública No.

_____ del _____ otorgada ante la Notaría _____, identificada con el NIT _____ con domicilio en la ciudad de _____, y debidamente autorizado para celebrar el presente Contrato, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. anexo,

Y por la otra, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRSTM) que conforme a la Resolución Compilatoria CRC 5050 de 2016, Capítulo 6, y las normas que la desarrollen, aclaren, modifiquen o complementen están obligados a implementar la portabilidad numérica a través del esquema de enrutamiento All Call Query (ACQ), integrada así, integrada así:

- i. La **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, transformada en sociedad por acciones por escritura pública N° 4274 del 29 de diciembre de 1997 otorgada ante la Notaría 32 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad los citados día, mes y año, bajo el número 00616188 del libro IX, con matrícula N° 00839784, identificada con el NIT 899999115-8 y con domicilio en Bogotá D.C., representada por JHON CHARLES GÓMEZ ORJUELA, identificado con la cédula N° 79.484.875 en su calidad de Vicepresidente Encargado de la Vicepresidencia de Hogares y Mipymes, tal como consta en certificado de Existencia y Representación Legal.
- ii. **ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S.**, sociedad identificada con el Nit. 900.389508- 4, con domicilio en la ciudad de Envigado (Antioquia), representada legalmente por CARLOS ALBERTO BEDOYA GOMEZ, mayor de

edad, domiciliado en Envigado - Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.031.760 según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Aburra Sur.

- iii. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC**, sociedad comercial del tipo de las anónimas, legalmente constituida mediante escritura pública número 0001331 del dieciséis (16) de junio de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá D.C. y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada por MARTHA ELENA RUIZ DIAZ-GRANADOS, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39'775.711, quien actúa en su calidad de Representante Legal Suplente, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- iv. **VIRGIN MOBILE COLOMBIA SAS**, identificada con el NIT: 900420122-7, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por JUAN GUILLERMO VÉLEZ OSPINA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 71676549 expedida en Medellín, según consta en el certificado de Existencia y Representación.
- v. **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** sociedad debidamente constituida por escritura pública Nro. 0000179 otorgada en la Notaria 30 de Bogotá D.C. el 24 de enero de 2003 con el NIT 830.114.921-1 con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ D. C., representada por su Representante Legal Suplente ANA MARINA JIMÉNEZ POSADA, mayor de edad, domiciliada en Medellín - Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.782.657 según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal.
- vi. **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.** sociedad debidamente constituida mediante escritura pública No. 588 del 14 de febrero de 1992, otorgada en la Notaria 15 del círculo de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por SANTIAGO PARDO FAJARDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.425.417 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de Representante Legal Suplente, según consta en el Certificado de Existencia y

Representación Legal.

- vii. **SUMA MÓVIL S.A.S.**, identificada con NIT 900.973.532-6 representada legalmente por JUAN PABLO PUERTO REYES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.404.298 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de Representante Legal Suplente, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- viii. **LOGISTICA FLASH COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT: 901.162.121-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Pedro José León Forero, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 13.715.861 expedida en Bucaramanga, en su condición de Segundo Suplente del Representante Legal, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- ix. **LOV TELECOMUNICACIONES S.A.S.** identificada con el NIT: 901470579-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por José Luis Galán Díaz mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.778.011 expedida en Bogotá D.C., según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal.
- x. **EZTALK MOBILE S.A.S.** identificada con el NIT: 900848456-1, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali., representada legalmente Leonardo Fabian Ballesteros Santamaria, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali., identificado con la cédula de ciudadanía número 91.177.682 expedida en Girón Santander, según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal.
- xi. **LIWA S.A.S E.S.P.**, identificada con el NIT: 830130125-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por NANCY JOHANNA CAÑÓN FORERO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.903.065 expedida en Bogotá D.C., según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal.
- xii. **SETROC MOBILE GROUP S.A.S.** identificada con el NIT: 901104609-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente Jaime Toledo

Cuellar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19078608 expedida en Bogotá, según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal.

- xiii. **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida por documento privado sin número, del 2 de enero de 2020, inscrita el 13 de enero de 2020 con número 02540956 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio principal en Bogotá D.C, y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. en adelante PTC, representada en este acto por CAROLINA VALLEJO identificada con C.C No. 42.143.196 y FAIHAN ALFAYEZ CHALJUB identificado con C.C. 7. 918.673 quienes obran en nombre y representación legal de PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S., y quienes firman en dupla en razón a la política de firmas de la compañía.
- xiv. **PLINTRON COLOMBIA S.A.S** identificada con el NIT: 901.502.026-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por DEVARAJ HEM SENTHIL RAJ, mayor de edad, identificado con pasaporte No. M3825803, sociedad legalmente constituida por documento privado del 8 de Julio de 2021, de accionista único, inscrita el 12 de julio de 2021 en la Cámara de Comercio de Bogotá, según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal.

El ABD y los PRSTM podrán denominarse conjuntamente las "Partes". Los PRSTM antes indicados administrarán el presente Contrato a través del Comité de Decisiones Conjuntas (CDC).

Las Partes, han decidido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios para la portabilidad numérica, (en adelante el "Contrato"), contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

- a) La Resolución compilatoria CRC 5050 de 2016, establece que los Proveedores

de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que sean asignatarios directos de numeración no geográfica están obligados a hacer efectivo el derecho a la portabilidad numérica de los usuarios al que hace referencia la Ley 1245 de 2008 a partir del 29 de julio de 2011.

- b) Conforme lo establece la Resolución compilatoria CRC 5050 de 2016, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones asignatarios directos de numeración no geográfica que deban implementar el esquema de enrutamiento ACQ o migren a éste, deben celebrar un contrato con un Administrador de Bases de Datos
- c) Que para el efecto, los PRSTM construyeron conjuntamente unas Condiciones Generales de Contratación que contienen las condiciones mínimas técnicas, económicas y jurídicas para la contratación de la mencionada base.
- d) Que se realizó una selección objetiva, en la cual participaron varios proponentes y se escogió al proveedor con el cual se celebrará el presente Contrato.

II. DEFINICIONES

Las definiciones contenidas en la Resolución compilatoria CRC 5050 de 2016 y en las normas que la modifiquen, en las Condiciones Técnicas y en las Condiciones Financieras anexas al presente Contrato, se entienden incorporadas al mismo. Adicionalmente, se establece la siguiente definición:

COMITÉ DE DECISIONES CONJUNTAS (CDC): Es el órgano colegiado con facultad de tomar las decisiones que le correspondan en virtud este contrato, de conformidad con el Acuerdo de reglamentación del Comité de Decisiones Conjuntas, con el propósito de asegurar la correcta ejecución del Contrato. Cuando en este documento se haga referencia al CDC se entenderá que se trata de los PRSTM en su conjunto, y cuando se haga referencia a los PRSTM se entenderá que se trata de cada uno de los PRSTM. También, será la instancia permanente a través de la cual se adoptarán las decisiones relacionadas con el objeto del contrato.

III. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

El ABD de acuerdo con los términos y condiciones contenidas en el Contrato y sus anexos, se obliga para con todos y cada uno de los PRSTM a llevar a cabo el diseño, implementación, migración, prueba, montaje, operación, seguridad, administración, calidad, mantenimiento, actualización, respaldo e integridad de la solución técnica y de la información a procesar, así como de las ofertas de mejora al proceso de portabilidad numérica en Colombia, incluyendo la administración de la Base de Datos de Portabilidad (BDA); a gestionar los procedimientos de portación que incluye la comunicación de los cambios de PRSTM por parte de los Usuarios y la coordinación de la sincronía para la actualización de las Bases de Datos Operativas (en adelante BDO); y a prestar el servicio de administración de números portados de conformidad con las especificaciones técnicas y operativas señaladas en el presente documento en cabeza del ABD, las definidas en la Resolución Compilatoria CRC 5050 de 2016, Capítulo 6, y las normas que desarrollen, aclaren, modifiquen o complementen el proceso de portabilidad numérica móvil en Colombia, y las que se determinen en el contrato a través del Comité de Decisiones Conjuntas en adelante el CDC. Todo lo anterior con la finalidad de hacer efectivo el derecho de los usuarios a la portabilidad numérica a que hace referencia la Ley 1245 de 2008.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ABD:

El ABD tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Prestar los servicios de acuerdo con las exigencias señaladas en los Anexos del Contrato, y en todo caso aquellas necesarias para la prestación adecuada del servicio;
2. Prestar los servicios a cada uno de los PRSTM, en las mismas condiciones de calidad y oportunidad y en general, sin ningún tipo de discriminación y/o trato favorable o desfavorable para cualquiera de ellos.

3. Suministrar a los PRSTM, en las condiciones que éstos lo exijan, toda la información cierta y fidedigna requerida para ejercer la supervisión del cumplimiento del Contrato y de la regulación, y de las solicitudes que sean elevadas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), o cualquier otra autoridad competente;
4. Proveer, sin costo adicional, a cualquiera de los PRSTM la información, explicación, aclaración de carácter técnico, operativo, administrativo, financiero y/o jurídico que resulte necesaria en o para la ejecución del Contrato, en los términos que la requiera cualquiera de los PRSTM;
5. Verificar y dar respuesta a los requerimientos que le formule cualquiera de los PRSTM en relación con las Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) que presenten los usuarios, en el plazo que el PRSTM le exija. En caso de que la PQR tenga como causa algún incumplimiento de el ABD, esté se obliga a asumir el costo del trámite de la PQR y de las consecuencias que se deriven de dicha reclamación, incluidas, pero no limitadas a las que se deriven del silencio administrativo positivo y de las sanciones que por esta causa se produzcan administrativa o judicialmente. La verificación y respuesta a los requerimientos que formule cualquiera de los PRSTM se dará dentro del plazo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta del contrato (2 días hábiles) PRSTM;
6. Poner sus conocimientos y mejores esfuerzos al servicio de los PRSTM para el normal desarrollo de las funciones aquí encomendadas;
7. Prestar los Servicios de manera idónea y suficiente, y con los medios requeridos para el desarrollo de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, los PRSTM, podrán sugerir al ABD que éste, bajo su autonomía y responsabilidad reemplace los medios empleados que no reúnan calidades las descritas para la ejecución del contrato;
8. Contar con la infraestructura técnica y administrativa necesaria para la prestación de los servicios, de conformidad con lo señalado en el Contrato, y asumir los costos de las implementaciones adicionales en que deba incurrir

el ABD, los cuales en ningún caso podrán ser trasladados a los PRSTM ni en forma individual ni conjunta;

9. Observar y atender, en el desarrollo de la prestación de los servicios, los criterios y recomendaciones dadas por el CDC o cada PRSTM en particular, siempre y cuando no se afecte la operación de los demás PRSTM, de lo contrario las instrucciones deberán ser impartidas por el CDC.
10. Participar y/o coadyuvar en cualquier investigación o pliego de cargos de carácter sancionatorio iniciado por cualquier autoridad competente. De igual manera, el ABD, deberá asumir el valor de la sanción o multa en firme que se derive de los procesos iniciados por cualquier autoridad competente, siempre y cuando se fundamente en causas imputables al ABD. El valor de las sumas mencionadas en contra del (los) PRSTM afectado (s) serán autorizadas desde ya para descontarlas de cualquier suma que, por cualquier concepto, los PRSTM adeuden al ABD.
11. Responder por cualquier reclamación, sanción, multa o acción legal iniciada por los usuarios de EL PRSTM o terceros afectados y/o los entes reguladores y/o de vigilancia, o cualquier autoridad competente y pagar a él o los PRSTM afectados, el valor de las sumas mencionadas o derivados de las reclamaciones de los clientes, autorizando desde ya a descontarlas de cualquier suma que, por cualquier concepto, los PRSTM le adeuden, siempre y cuando sean por causas imputables al ABD.
12. Indemnizar a los PRSTM la totalidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato, hasta por culpa levísima;
13. Implementar todas las medidas necesarias para la prevención y exposición del riesgo de Soborno transnacional.
14. Cumplir con todas las normas relacionadas con la prevención del Soborno Transnacional y con el Programa de Ética Empresarial que los PRSTM implementen.

15. El ABD, durante la ejecución del Contrato y para todos los efectos relacionados con dicha ejecución, se obliga a contar con la totalidad de permisos, licencias y autorizaciones requeridos por las normas que le sean aplicables y será responsabilidad exclusiva del ABD, la solicitud, tramitación, gestión y obtención, por su exclusiva cuenta y cargo, de cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean precisas para la ejecución del Contrato, siendo responsable ante los PRSTM de las reclamaciones que pudieran substanciarse frente al mismo, como consecuencia de la carencia por su parte de los permisos, licencias y autorizaciones necesarios o del impago de los derechos y gastos citados.

16. Las demás establecidas en otros apartes del presente Contrato, sus anexos, en la ley o en la regulación vigente.

Sin perjuicio de lo descrito en los numerales antecedentes dentro de las obligaciones del ABD se entenderá incluida la realización de todas las actividades señaladas en las condiciones establecidas en los Términos de Invitación, en el contrato y sus anexos, y en la Propuesta presentada por el ABD (en relación con la Propuesta, siempre y cuando ésta, no sea incompatible con los anteriores documentos).

Para ello, el ABD será responsable de todas las actividades, la infraestructura de administración de números portados, incluyendo todos los elementos físicos y lógicos necesarios para la completa ejecución de objeto del Contrato, y demás accesorios, herramientas, materiales y recursos que puedan requerirse, todo lo cual se entiende incluido en el precio. Por consiguiente, sólo aquellos aspectos expresamente asignados a los PRSTM en este Contrato. se entienden excluidos del alcance de las obligaciones del ABD.

PARÁGRAFO: El ABD declara que prestará servicios especializados, independientes y autónomos, los cuales serán prestados por personal calificado. El ABD igualmente declara que independientemente de recibir la contraprestación pactada cuenta con la capacidad y medios materiales, técnicos y financieros para el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo incluido el pago de salarios, prestaciones sociales,

indemnizaciones y demás gastos relacionados con el personal que emplee para prestar los servicios especializados.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ABD

Sin perjuicio de las demás obligaciones que surjan del presente documento, las que señalen las normas vigentes, o el CDC, para el desarrollo y cumplimiento del contrato, serán obligaciones específicas del ABD las siguientes:

1. Efectuar el dimensionamiento, contratación, planeación de los equipos y sistemas necesarios para la implementación y operación de la BDA, de conformidad con las especificaciones técnicas y operativas que defina la CRC y el CDC dentro del marco de lo establecido en el contrato.
2. Mantener la confidencialidad de la información de los procedimientos de portación, cuando aquella, por disposición legal, tenga carácter confidencial o reservado.
3. Realizar la migración de la actual ABD. Así como realizar el empalme de los actuales procesos de tipo técnico, administrativo y financiero que se tengan habilitados, los procesos y procedimientos que no tengan que ver con la gestión del actual ABD, sino con el proceso de portación serán responsabilidad del contratista, aunque los mismos se hayan iniciado con anterioridad a su contrato.
4. Soportar la migración y empalme de la solución anterior contratada. Esta migración debe contemplar pruebas de consistencia, conformidad, precisión, duplicación, integridad y completitud de la información y debe ser dimensionada para la definición de la capacidad de la solución nueva a contratar, garantizando en todo caso la continuidad del proceso
5. Tener representación en Colombia con soporte técnico en sitio.
6. Prestar los servicios a cada uno de los PRSTM, en las mismas condiciones de calidad y oportunidad y en general, sin ningún tipo de discriminación y/o

trato favorable o desfavorable para cualquiera de ellos.

7. Asegurar en todo momento la reserva de la información de la BDA. Dicha información sólo podrá ser utilizada para los fines específicos asociados a la portabilidad numérica.
8. Efectuar en todo momento los intercambios de información entre los PRSTM por medio de interfaces abiertas y protocolos comunes.
9. Debe generar trazabilidad de los cargues y generación de los reportes y archivos de forma que se pueda hacer seguimiento a validaciones y control de la operación.
10. Asegurar sin costos adicionales la disponibilidad de la información necesaria para el enrutamiento de comunicaciones hacia números portados a los Proveedores a los que hace referencia el numeral 2.6.1.2.1 capítulo 6 sección 1 de la Resolución Compilatoria CRC 5050 de 2016 y a los Proveedores de Larga Distancia Internacional, en un servidor electrónico, permitiendo su acceso a través de Internet en forma segura.

Los costos en que pueda incurrir el ABD para poner a disposición la información de enrutamiento a los proveedores de redes y servicios de larga distancia internacional o cualquier otro que tenga derecho a dicho acceso conforme a la regulación, serán acordados directamente entre el interesado y el ABD, siempre que dicho acceso sea diferente a la consulta a través de Internet prevista en el contrato.

11. Adelantar en los tiempos definidos en la regulación todas las comunicaciones y actividades necesarias para llevar a cabo los procedimientos de Portación. Dichas comunicaciones se realizarán mediante mensajes electrónicos con todos los proveedores involucrados en el procedimiento.
12. Implementar y realizar la migración de la BDA actualmente operativa que soporta el proceso de portabilidad en Colombia, de conformidad con el

cronograma de implementación presentado con su propuesta y aprobado por el Comité de Decisiones Conjuntas (CDC).

13. Mantener la BDA actualizada y coordinar la sincronía de la actualización de las Bases de Datos Operativas (BDO), asegurando la consistencia e integridad de la información contenida en las mismas, en los términos previstos en las condiciones técnicas del numeral 3 de los términos de invitación.
14. Mantener el registro histórico de números portados durante la vigencia del contrato. A la finalización del contrato el ABD deberá hacer entrega de dicho registro a los PRSTM, en un formato de base de datos no propietario y copias en formato de texto y en formato CSV.
15. Controlar los procedimientos de portación, garantizando su eficacia y eficiencia.
16. Asignar el NIP (Número único de Identificación Personal) a Usuarios de servicios móviles, realizar la verificación de la Solicitud de Portación y de los mensajes de rechazo con los respectivos soportes.
17. Disponer en la BDA de mecanismos de redundancia y contingencia para asegurar la operación continua de la Portabilidad Numérica.
18. Resolver las fallas que se presenten asociadas a la operación de la Portabilidad Numérica.
19. Dar cumplimiento estricto a la normatividad vigente en materia de protección de Datos Personales haciéndose responsable por cuenta propia del cumplimiento de la Ley, salvo en lo que atañe a cada uno de los PRSTM por cumplimiento individual de sus propias regulaciones.
20. Dimensionar y suministrar la infraestructura de hardware y software necesarios para el almacenamiento, planificación y administración de las estructuras de hardware y software requeridos para operación de la BDA.

21. Responsabilizarse de la administración, monitoreo, operación, soporte, mantenimiento y control de calidad del proceso de portabilidad.
22. Proporcionar los estándares, guías de manejo, seguridad, procedimientos de acceso y control de toda la documentación necesaria para garantizar el acceso al proceso de portabilidad por parte de los PRSTM contratantes, la CRC y el MinTIC en los términos de la Resolución Compilatoria CRC 5050 de 2016, capítulo 6, y todas aquellas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
23. Atender los requerimientos o consultas realizadas por los PRSTM con relación a la información almacenada en el proceso de portabilidad.
24. Asumir todos los cambios que establezca la regulación sin costo adicional, teniendo en cuenta que el proceso se desarrolla en virtud de un derecho de los usuarios y las obligaciones de los operadores contratantes.
25. Proveer en tiempo real, la información requerida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) y los PRSTM, incluyendo entre otros los siguientes elementos:
 - a) Solicitudes de Portación iniciadas y finalizadas, incluyendo el tiempo de atención incurrido en las mismas, discriminadas por Proveedor.
 - b) Solicitudes de Portación rechazadas y discriminadas por Proveedor y causa.
 - c) Registro de fallas, con sus causas, procedimientos y tiempos de solución.
26. Solicitar a la CRC la asignación de los rangos de numeración móvil y prefijos para cada operador y garantizar la actualización de los mismos.
27. Las que el CDC y/o los PRSTM le requieran efectuar en cumplimiento de la regulación expedida por la CRC, siempre y cuando no se afecte la operación de los demás PRSTM, de lo contrario las instrucciones deberán ser impartidas por el CDC.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA.

El Contrato tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de implementación y podrá ser prorrogado por periodos anuales si las Partes así lo acuerdan, mediante documento escrito, suscrito con antelación al vencimiento.

PARÁGRAFO: Previo al inicio de la Vigencia, el ABD dará inicio a un periodo de implementación de pruebas a fin de tener la solución probada y aceptada por parte del CDC.

El ABD podrá dar inicio a la facturación correspondiente a cada PRSTM una vez salga a operar en producción, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula quinta numeral 10 y la cláusula trigésima octava.

CLÁUSULA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato terminará por:

- 1) Vencimiento del término inicial pactado o de cualquiera de sus prórrogas.
- 2) Por mutuo acuerdo, sin que cause pago de algún tipo de indemnización.
- 3) Por no constituir o entregar las garantías en las condiciones exigidas en el presente Contrato, o la renuencia a mantener vigentes las garantías en las condiciones señaladas.
- 4) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas que imposibiliten definitivamente la ejecución del Contrato.
- 5) Cuando cualquiera de los PRSTM no esté obligado a cumplir con el objeto del presente Contrato, caso en el cual la terminación se reputará respecto del PRSTM correspondiente. En este caso se pagará al ABD, las sumas adeudadas por servicios efectivamente prestados por el ABD y recibidos a satisfacción por el PRSTM hasta el momento de la efectiva terminación, en los términos

establecidos en la Cláusula Cuadragésima Quinta - Adhesión o retiro de PRSTM.

- 6) Unilateralmente y en cualquier momento por decisión del CDC debidamente soportada y relacionada con la ejecución del contrato, cuando los hechos en que se funde la decisión estén objetivamente probados y siempre que su ocurrencia afecte o pueda afectar de manera drástica la correcta ejecución o cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato. Para tal efecto, el CDC dará previo aviso a el ABD con treinta (30) días de antelación. En este caso sólo se pagará al ABD, las sumas adeudadas por servicios efectivamente prestados por el ABD y recibidos a satisfacción por cada uno de los PRSTM, estipulación que desde ahora acepta expresamente el ABD, y por la cual manifiesta su renuncia a instaurar cualquier reclamación judicial o administrativa nacional o internacional por esta causa. Estiman las Partes que el término pactado como preaviso es razonable, y son plenamente conscientes de su carácter vinculante y de los efectos que produce en cuanto incorpora el derecho a la terminación del Contrato por manifestación unilateral del CDC.
- 7) En el evento en que cese la obligación regulatoria establecida, sin que haya lugar a indemnización o compensación de ninguna índole.
- 8) Igualmente, sin requerimiento privado o judicial, el CDC podrá suspender o dar por terminado este Contrato y como consecuencia de ello cada uno de los PRSTM podrá suspender los pagos y servicios, exigiendo las prestaciones a que hubiere lugar y sin que por ello quede obligado a pagar o reconocer multa o indemnización alguna, en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a. Cuando el ABD haya hecho declaraciones falsas a los PRSTM para la celebración de este Contrato o en general, cuando el ABD haya suministrado datos falsos que puedan producir a los PRSTM o a terceros, daños o perjuicios;
 - b. Cuando el ABD incurra en insolvencia o en reiterados o continuos incumplimientos con su personal o sus acreedores;
 - c. Cuando el ABD incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la Ley, del Contrato o de las instrucciones, reglamentos o manuales de los PRSTM;

- d. Utilización de medios ilegales por parte del ABD para la ejecución del Contrato;
 - e. En el evento en que el ABD, sus administradores o socios presenten registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas;
 - f. La condena del ABD, de sus matrices, filiales, subordinadas, controlantes o de cualquiera de sus gerentes, asociados, accionistas, directores o funcionarios, por cualquier autoridad judicial competente como resultado de la comisión de algún delito o violación de ley, si a juicio razonable del CDC, dicha condena puede afectar en forma adversa el funcionamiento o las actividades del ABD o tienda a ser dañina para la reputación y buen nombre (good will) de los PRSTM o para la reputación del servicio;
 - g. Cualquier conducta o práctica del ABD que, a juicio del CDC, resulte perjudicial para el buen nombre o para la reputación de los PRSTM o del Servicio.
 - h. Por el incumplimiento de alguna o algunas de sus obligaciones específicas.
 - i. Por incurrir en conflictos de interés tales como:
 - 1. La participación societaria del ABD en cualquiera de los PRSTM que suscriben el presente contrato, ello hasta el nivel de casa matriz o subsidiaria.
 - 2. La participación de cualquiera de los PRSTM en el ABD, ello hasta el nivel de casa matriz o subsidiaria.
 - 3. La inhabilidad o incompatibilidad declarada por alguna autoridad de un país respecto del ABD y que tenga como una sanción equivalente a la no contratación con entidades públicas o sanción dineraria superior a 1 millón de dólares.
- 9) La terminación unilateral por iniciativa del CDC se efectuará mediante comunicación escrita que permita acreditar su recibo, dirigida al ABD a la dirección de notificaciones registrada en este Contrato. La terminación se hará

efectiva en la fecha indicada en la mencionada comunicación.

Sin perjuicio de lo anterior, el CDC podrá dar por terminado el Contrato, de acuerdo con las demás previsiones establecidas en el presente Contrato.

10) En caso de terminación unilateral por parte del ABD, independientemente de la causal de terminación invocada, éste deberá:

1. Notificar a todos los PRSTM y a la CRC cuando menos con ciento veinte (120) días de antelación su decisión de terminar el Contrato o cualquiera de sus prórrogas.

2. Cumplidos los ciento veinte (120) días mencionados en el numeral anterior y con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el ABD continuará con la prestación del servicio, hasta tanto entre en operación el nuevo ABD, máximo dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios, definidos en la Cláusula Trigésima Octava del presente Contrato referente al régimen de transición. En este periodo los PRSTM reconocerán el valor de los servicios prestados por el ABD en las condiciones económicas establecidas en el Contrato.

11) En el evento que uno de los PRSTM pierda su licencia para operar servicios de telecomunicaciones, entre en liquidación, o de cualquier forma dejen de estar obligados a cumplir con lo dispuesto en la Resolución Compilatoria CRC 5050 de 2016, y demás normas que la complementen, adicionen o modifiquen, el Contrato podrá terminarse con respecto de ese PRSTM pero permanecerá vigente para los demás.

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN.

Cuando se presenten eventos de fuerza mayor o caso fortuito el ABD o el CDC podrán solicitar la suspensión de la ejecución del Contrato, la cual deberá constar mediante acta suscrita por las Partes, estableciéndose las condiciones de la misma.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DECISIONES CONJUNTAS.

Las decisiones conjuntas de los PRSTM serán adoptadas en el CDC de conformidad con el Acuerdo de Reglamentación del Comité de Decisiones Conjuntas que para el efecto suscriban los PRSTM.

CLÁUSULA OCTAVA. ACTUACIÓN PROFESIONAL Y POR CUENTA DEL ABD.

En la ejecución del presente Contrato, el ABD obra por su cuenta con plena autonomía directiva, administrativa y técnica, pero observando las indicaciones que le formulen los PRSTM de manera individual cuando interesen los elementos o funcionalidades de la red del respectivo PRSTM, o en conjunto para la correcta ejecución del Contrato. Dado que los servicios suponen un alto nivel de especialización, el ABD utilizará únicamente empleados o dependientes que se encuentren debidamente capacitados por haber adelantado los estudios necesarios y que sean idóneos para cumplir a cabalidad con los servicios contratados de acuerdo con el equipo de trabajo presentado en la propuesta.

El ABD se compromete a ejecutar el Contrato, con personal suficiente, idóneo y calificado. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la libertad y responsabilidad del ABD frente a la vinculación, manejo y remoción de sus trabajadores, Los PRSTM y/o el CDC podrá sugerir al ABD que éste, bajo su autonomía y responsabilidad remplace los medios empleados que no reúnan las calidades descritas para la ejecución del contrato. Una vez requerido por el CDC, el ABD deberá suspender de manera inmediata el desarrollo de las actividades del Contrato realizadas por parte de dichos medios y su acceso a las instalaciones, bienes, equipos, software, herramientas o propiedad intelectual de los PRSTM y procederá a su reemplazo lo antes posible de manera que no se interrumpa la ejecución del Contrato. El ABD no podrá alegar la solicitud de cambio como justificación para modificar el cronograma de ejecución contractual o los tiempos de entrega.

Es responsabilidad del ABD el cabal cumplimiento de las normas que sobre ingreso a los distintos sitios establezcan los PRSTM.

CLÁUSULA NOVENA. DERECHO DE INSPECCIÓN.

Cada PRSTM se reserva el derecho de verificar cuando lo considere oportuno, directamente o por intermedio de otra persona que señale libremente, el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales, de carácter administrativo, comercial y técnico por parte del ABD, así como la calidad comercial y técnica de los servicios prestados por el ABD, en lo que respecta a su operación con los PRSTM.

Los PRSTM podrán inspeccionar las instalaciones, equipos, registros e inventarios del ABD. En relación con la obligación aquí prevista, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a. El ABD tendrá la obligación de entregar a los PRSTM toda la información necesaria para garantizar la debida operación de los servicios contratados y de explicarla en los plazos y condiciones indicados por los PRSTM. Se excluirá aquella que tiene carácter reservado en virtud de la ley;
- b. Cada PRSTM, a expensas propias, podrá mantener consultores, auditores e inspectores en cualquier sitio de trabajo durante la ejecución del Contrato;
- c. Cada PRSTM, a expensas propias, tendrá acceso al sitio de instalación, plantas, oficinas y otros lugares que comprendan la ejecución del presente Contrato;
- d. Los PRSTM o sus delegados que lleven a cabo las actividades a que se hace mención en esta Cláusula, estarán sujetos a las reglas y reglamentaciones de sanidad, seguridad industrial y seguridad personal establecidas por la otra Parte;
- e. El acceso y consulta por parte de los PRSTM, no releva a el ABD del cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo estipulado en este Contrato;
- f. Como resultado de la inspección, se podrán impartir por escrito observaciones al ABD en todo lo que se refiere al cumplimiento de las cláusulas del Contrato y éste se obliga a atenderlas siempre y cuando no se afecte la operación de los demás PRSTM, de lo contrario las instrucciones deberán ser impartidas por el

CDC.

El ABD deberá corregir o reparar a su costo, cualquier deficiencia que corresponda al marco de sus obligaciones y deberes.

CLÁUSULA DÉCIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Las Partes no son responsables del incumplimiento o la mora producidos por fuerza mayor o caso fortuito, o hecho de un tercero. Para el efecto cada parte deberá demostrar la ocurrencia del evento y la relación de causalidad que impida o retarde el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato.

Cada una de las Partes deberá informar a la otra parte sobre la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, así como su duración y finalización esperada, respectivamente, sin retraso alguno. El ABD deberá adoptar las medidas a que haya lugar para superar en el menor tiempo posible las circunstancias que afecten la ejecución del Contrato, lo anterior sin perjuicio de las instrucciones que para el efecto le imparta el o los PRSTM afectados por el evento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente Contrato es de cuantía indeterminada y su valor final será el que resulte de multiplicar las transacciones efectuadas en ejecución del mismo por el precio unitario de la transacción, como se detalla a continuación:

Precio por solicitud de portabilidad: El precio para el trámite de una solicitud de Portación Exitosa (**PE**), en adelante indicado como el "precio", corresponderá a aquel valor por solicitud portada exitosamente (aplica para solicitudes individuales y múltiples), expresado en pesos colombianos (COP). Este precio no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Precio por solicitud rechazada con justa causa y transacción rechazada sin justa causa: Los PRSTM sólo reconocerán al ABD el 50% del precio para el trámite de una solicitud de Portación Exitosa por una solicitud rechazada con justa causa y 800% del

precio para el trámite de una solicitud de Portación Exitosa por transacción rechazada sin justa causa, sin incluir IVA.

No se reconocerán pagos al ABD por solicitudes de cancelación de la numeración portada (a los que se refiere la Resolución Compilatoria CRC 5050 de 2016, Capítulo 6), ni por trámites de portación que no puedan ser completados por causas imputables al ABD o causas distintas definidas en las reglas de negocio, ni por la información que deba ser actualizada en las Bases de Datos Operativas.

Los PRSTM no garantizan un número determinado de transacciones, por lo tanto, el riesgo de mayor o menor valor del contrato será asumido totalmente por el ABD y cubierto con los precios por transacción.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ABD acepta que el valor por transacción establecido en la presente Cláusula, será el único valor que deberán pagar los PRSTM a él ABD por la ejecución del contrato y que no habrá lugar al pago de sobre-costos, imprevistos, o cualquier otro gasto en el que el ABD deba incurrir para el cumplimiento del objeto del Contrato, incluyendo cambios en la regulación. Por lo tanto, el ABD manifiesta expresamente que renuncia desde ahora a cualquier reclamación por estos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ABD se compromete a igualar los precios establecidos en el Contrato con las condiciones de mercado, siempre que existan mejores ofertas de precios para los PRSTM.

PARÁGRAFO TERCERO: FORMA DE PAGO. La obligación de pago de cada PRSTM queda sujeta a la condición de que el ABD radique en las oficinas de cada PRSTM la respectiva factura con los requisitos, documentos y procedimientos que se especifiquen en el Anexo 3 (Condiciones Económicas Particulares de cada PRSTM).

El Contrato no implica la asunción de una obligación solidaria por parte de los PRSTM. Cada PRSTM será responsable del pago de las operaciones realizadas a su favor en ejecución del Contrato. En caso que un PRSTM incumpla durante dos (2) meses consecutivos con la obligación de pago, el ABD podrá suspender el servicio de recepción de solicitudes de portación del PRSTM incumplido en su calidad de

Proveedor Receptor. En ningún evento la mora en el pago por parte de un PRSTM podrá afectar la prestación del servicio por parte del ABD a los demás PRSTM, y se deja además claramente establecido que el ABD no podrá cobrar los dineros que un PRSTM le adeude a los demás PRSTM pues entre los PRSTM no existe ni existirá solidaridad alguna en relación con el pago, ni con ninguna de las obligaciones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: PERIODO DE FACTURACIÓN. El periodo de facturación del servicio será mensual, mes vencido. Previamente se realizará conciliación los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente. El procedimiento específico de conciliación y pago se encuentra definido en el Anexo 3 (Condiciones Económicas Particulares de cada PRSTM). La primera factura deberá ser radicada el mes siguiente a la puesta en producción del servicio.

PARÁGRAFO SEXTO: PAGO POR COMPENSACIÓN. Si en el momento en que el ABD presente una factura a cualquiera de los PRSTM existe una cuenta a cargo del ABD y a favor de cualquiera de los PRSTM, derivada del presente Contrato, por cualquier concepto tales como, sin limitarse a ellos, descuentos, multas y penalizaciones señalados en el presente Contrato y/o sus anexos, se faculta a el PRSTM afectado a compensar de los conceptos a pagar a el ABD las sumas que el ABD le adeude. De esta forma el ABD acepta expresamente que el pago de su factura pueda efectuarse mediante la aplicación automática de la compensación de deudas tal y como lo establece el artículo 1715 del Código Civil.

A tal efecto, las Partes acuerdan expresamente que la compensación operará de forma automática independientemente de que estuviera aún vigente el plazo para el pago de alguna o algunas de las obligaciones a compensar, por lo que las Partes expresamente consienten en que éstas serán en ese momento y de forma automática, totalmente exigibles. En caso de que una vez verificada la compensación quede un saldo a favor de alguna de las Partes, la Parte obligada se compromete a pagar esa diferencia, de acuerdo con las políticas de pago de cada una de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DERECHO DE RETENCIÓN.

Cuando en desarrollo del Contrato se configure incumplimiento del ABD a juicio de los PRSTM afectados, éstos quedarán facultados para retener las sumas que en ese momento adeuden hasta el momento del cumplimiento, sin perjuicio de las medidas de apremio y penalidades previstas en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CRONOGRAMA.

El ABD se compromete a implementar los servicios y a iniciar la prestación de los mismos, de conformidad con el Cronograma presentado en la Propuesta y aprobado por el CDC, la cual hace parte integral del presente Contrato como Anexo 5.

El incumplimiento del cronograma que genere la imposición de multas y sanciones por parte de las entidades competentes será responsabilidad del ABD, y descontadas de las facturas pendientes de pago, sin perjuicio de las demás acciones legales que puedan adoptar los PRSTM, siempre que el incumplimiento sea generado por causas imputables a el ABD

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATOS.

El ABD no podrá subcontratar las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato, salvo que previamente y por escrito el CDC lo autorice, y siempre y cuando ello no signifique una modificación de las condiciones técnicas, y de calidad requeridas. Sin embargo, en una eventual subcontratación, la responsabilidad respecto de las actividades de los subcontratistas seguirá siendo exclusiva del ABD frente al cumplimiento de sus obligaciones con los PRSTM y por el hecho de subcontratar en los términos aquí establecidos, no podrá excusar su incumplimiento basado en el incumplimiento de sus subcontratistas y responderá íntegramente por los perjuicios que tales incumplimientos le causen a cada PRSTM. En todo caso, el ABD velará por hacerle conocer a los subcontratistas, dentro de los deberes que la cláusula de confidencialidad le impone, sus obligaciones y responsabilidades frente a los PRSTM. Cualquier acuerdo que celebre el ABD con los subcontratistas estará sometido a las condiciones establecidas en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERSONAL DEL ABD.

El ABD se compromete a ejecutar el Contrato, con personal suficiente, idóneo y calificado, garantizando que como mínimo que, el Responsable del Proyecto y los ingenieros de soporte, dominen el idioma castellano y que se encuentre bajo su absoluta subordinación y dependencia. Los salarios y prestaciones sociales y todas las obligaciones laborales respectivas de dicho personal serán de responsabilidad exclusiva del ABD, dejando expresa constancia que entre ese personal y los PRSTM, no existirá vínculo laboral alguno. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la libertad y responsabilidad del ABD frente a la vinculación, manejo y remoción de sus trabajadores, los PRSTM y/o el CDC podrán sugerir al ABD que éste, bajo su autonomía y responsabilidad remplace los medios empleados que no reúnan calidades las descritas para la ejecución del contrato.

En todo momento durante la ejecución de éste Contrato, se deberá contar con la presencia del Gerente del Proyecto Responsable del ABD o su suplente autorizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ABD se compromete a que, en las labores propias de montaje, instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de los equipos, observará estrictamente las normas sobre protección a la Industria, a la Ingeniería y al Trabajo Nacionales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 51 de 1986 y demás disposiciones concordantes, así como las normas sobre seguridad social y de protección industrial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si los PRSTM o alguno de sus representantes o representados fueren demandados laboralmente por alguno o algunos de los trabajadores del ABD o de sus subcontratistas, el ABD se obliga a salir en su defensa, para lo cual contratará los profesionales que sean del caso y pagará los costos causados por la atención del proceso y aquellas sumas que resulten de una eventual condena. Si así no lo hiciere o si los PRSTM estiman que sus intereses no están suficientemente defendidos, podrán asumir su defensa y cobrarán o descontarán de las sumas pendientes de pago a el ABD todos los costos razonables caso en el cual el ABD no estará obligado a continuar con la defensa de los PRSTM.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Partes de mutuo acuerdo reconocen y aceptan que los PRSTM se reservan el derecho de admisión de los trabajadores del ABD a las instalaciones de los PRSTM, por razones de confidencialidad y seguridad, por lo cual

el ABD deberá informar de manera precisa el nombre de los trabajadores que ingresarán. el ABD se abstendrá de enviar con el fin de prestar servicios independientes y autónomos a las instalaciones de los PRSTM al personal que no haya sido relacionado en comunicación previa, y especialmente personal que haya tenido alguna relación comercial, laboral o de cualquier otro tipo con los PRSTM, a fin de asegurar la transparencia en el desarrollo del Contrato, y evitar conflictos de intereses entre las Partes. El incumplimiento de lo estipulado en éste párrafo, es causal de terminación del presente Contrato por parte de los PRSTM sin preaviso alguno, y sin que se cause ninguna indemnización a favor del ABD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRÁMITE DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS (PQRs).

Para efectos del cumplimiento por parte de los PRSTM de los términos de atención contemplados en el régimen de protección de suscriptores y usuarios del servicio de telecomunicaciones, el ABD deberá dar respuesta por escrito junto con los datos y soportes demostrativos de la misma, en un término de dos (2) días hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento escrito que para el efecto le envíen los PRSTM.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

el ABD acepta que tanto cada PRSTM de manera independiente, como el CDC de manera conjunta, tendrán en todo tiempo el derecho de supervisar por sí mismo o a través de terceros que designe, el cumplimiento de los servicios objeto del Contrato, a efectos de que se realice conforme a lo pactado, así como indicar por escrito a el ABD las instrucciones e indicaciones que se estimen pertinentes para dicho cumplimiento o modificaciones que en su caso ordene.

En función de la supervisión del Contrato, cada PRSTM o el CDC podrán:

- 1) Exigir el cumplimiento del Contrato en todas o cualquiera de sus Partes;
- 2) Solicitar que se le proporcionen las facilidades e información necesarias para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo señalado en el Contrato;

- 3) Realizar la inspección y control de los Servicios prestados por el ABD de que trata el objeto del Contrato;
- 4) Impartir observaciones a el ABD en todo lo que se refiere al cumplimiento del Contrato;
- 5) Ordenar que las fallas y observaciones que resulten se corrijan, siguiendo los lineamientos del Contrato;
- 6) Ordenar o autorizar, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Contrato, los cambios o modificaciones que resulten necesarios; siempre y cuando no se afecte la operación de los demás PRSTM, de lo contrario las órdenes o autorizaciones deberán ser impartidas por el CDC.
- 7) Suscribir y tramitar las actas y documentos inherentes a la ejecución del Contrato;
- 8) Efectuar la supervisión necesaria para asegurar la actualización y modernización del Sistema;
- 9) Verificar el cumplimiento del cronograma;
- 10) Solicitar la colaboración del ABD para la elaboración de informes, pruebas, inspecciones y la adopción de medidas que solicite el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia y la Comisión de Regulación de Comunicaciones;
- 11) Todas las demás atribuciones que en virtud de sus responsabilidades y funciones le correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los PRSTM y/o el CDC, le comunicarán por escrito al representante legal del ABD la o las personas seleccionadas para ejercer la supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión del Contrato no implicará aceptación alguna de lo que se vaya ejecutando, ni eximirá a el ABD de su responsabilidad por la buena ejecución y adecuada calidad en las obligaciones a su cargo, pues se entiende que sus obligaciones son las de cumplir a cabalidad con todas y cada una de las prestaciones contractuales, dentro de los plazos y condiciones pactadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando lo requiera cualquiera de las Partes, se realizará una reunión para evaluar el progreso en la ejecución del Contrato. De cada reunión se levantará un acta que debe ser aprobada por las Partes en la cual se anotará, entre

otros aspectos el resumen de las conclusiones a que se llegue respecto del cumplimiento de los plazos de entrega y ejecución de las demás obligaciones del Contrato, razones del incumplimiento de los plazos de entrega y ejecución de las demás obligaciones del Contrato, y modificaciones al cronograma, si las hubiere, así como las consecuencias y medios propuestos para su remedio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Toda la información que el ABD tenga, recolecte, reciba y obtenga de los PRSTM y/o de los clientes de los PRSTM o de terceros, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma que no sea del dominio público, de la que sean titulares los clientes de los PRSTM, sus empleados y en general terceros, y que de los PRSTM tenga en calidad de OPERADOR y/o FUENTE de tal información en los términos de la Ley 1266 de 2008, y/o ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN y/o RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN en los términos de la Ley 1581 de 2012, deberá ser tratada por el ABD, en calidad de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de conformidad con el alcance del artículo 25 del Decreto 1377 del 27 de junio de 2013 y cualquier norma que lo modifique, adicione y/o complemente, y tal información será considerada información confidencial y reservada en los términos de la CLÁUSULA DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD del Contrato.

En desarrollo de lo anterior, el ABD deberá:

- (i) Salvaguardar la seguridad de las bases de datos que contengan datos personales.
- (ii) Salvo autorización previa, expresa y escrita de los PRSTM, el ABD no podrá modificar, eliminar, compartir y circular a terceros ni utilizar la información y los datos de carácter personal recibidos en ejecución del Contrato, con alcances o para fines diferentes a los previstos en el Contrato.
- (iii) Dar a tal información el tratamiento (según las definiciones dadas por el artículo 3 de la Ley 1581 de 2012) de acuerdo con la finalidad señalada en el Contrato; y siempre de conformidad con los principios establecidos en la ley

para el tratamiento de datos personales.

- (iv) Dar aplicación a las obligaciones a cargo de los PRSTM establecidas en la Política para el Tratamiento de Datos Personales de los PRSTM, la cual se encuentra publicada en la página web de cada uno de los PRSTM y que el ABD declara conocer previo a la suscripción del presente Contrato, y acoger las instrucciones que los PRSTM le brinden en cada momento como responsable del tratamiento para la estricta prestación de los Servicios encomendados al amparo del Contrato. el ABD se compromete a que tanto la Política como las Instrucciones se conozcan y acaten por sus empleados, dependientes, subcontratistas y demás subordinados que participen en la ejecución del presente Contrato. Para tal efecto el ABD debe garantizar acuerdos con los subordinados antes mencionados aceptando que cumplirá con las políticas, instrucciones y/o protocolos de los PRSTM.
- (v) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas para los encargados del tratamiento de datos personales en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012, y las normas que la modifiquen o sustituyan.
- (vi) Adoptar un Manual Interno de Políticas y Procedimientos para el tratamiento de datos personales.
- (vii) Dar cumplimiento a las obligaciones señaladas por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, respecto tanto de los clientes de los PRSTM, como de sus empleados y en general terceros, como titulares de la información.
- (viii) Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y la reserva de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, en todo caso, no podrá manipular la información almacenada, respetando su integridad, autenticidad y confidencialidad de conformidad con lo establecido en el artículo 4 literal g) de la Ley 1266 de 2008 y artículo 4 literal h) de la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables. Esta obligación debe el ABD a su vez exigirla a sus dependientes, que tengan acceso a la información, y estará vigente aún después de la terminación del Contrato o de las labores que

forman parte del tratamiento de los datos personales.

- (ix) Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser devueltos a los PRSTM, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
- (x) El ABD se compromete a adoptar las medidas necesarias para asegurar que los datos sean manejados únicamente por aquellas personas cuya intervención sea precisa para la ejecución del Contrato y a guardar estricto secreto respecto de los datos de carácter personal a los que tiene acceso, aún después de finalizar su relación con los PRSTM.
- (xi) Reportar al o los PRSTM todos los incidentes ocurridos en materia de Protección de Datos inmediatamente se entere de dicho incidente. Como mínimo, debe informarse el tipo de incidente, la fecha en que ocurrió y la fecha en la que se tuvo conocimiento del mismo, la causal, tipo de Dato Personal comprometido y la cantidad de titulares afectados. Así mismo, debe informar las acciones tomadas a fin de evitar que situaciones similares se vuelvan a presentar.
- (xii) Desarrollar e implementar un programa de formación y educación en materia de Protección de Datos Personales para sus empleados, dependientes, subcontratistas y demás subordinados que tengan acceso a información personal.
- (xiii) El ABD deberá permitir que los PRSTM en cualquier momento puedan realizar auditorías, controles, revisiones y/o evaluaciones con el propósito de verificar el cumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones antes mencionadas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO (LA/ FT).

El ABD declara de manera voluntaria que (i) su patrimonio y los recursos utilizados

para la ejecución del presente Contrato, al igual que sus ingresos, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas en el territorio nacional o en el extranjero; (ii) *sus socios, accionistas, administradores, clientes, empleados que tienen relación directa con el contrato, revisores fiscales, contratistas y proveedores no tienen registros negativos en listas restrictivas vinculantes y no vinculantes, de orden nacional e internacional y autoriza de manera expresa para que puedan ser consultadas por los PRSTM* ; (iii) en desarrollo de su objeto social, no incurre en alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione y que, en consecuencia se obliga a responder frente a los PRSTM y/o terceros por todos los daños y perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de sus actuaciones y del daño reputacional ocasionado.

El ABD se obliga con los PRSTM a entregar información completa, veraz y verificable y a actualizar su información personal, corporativa, societaria o institucional, (según aplique), así como la información comercial y financiera, cada vez que haya cambios en la misma, por lo menos una vez al año, en caso que el Contrato supere un año de ejecución o cada vez que así lo soliciten los PRSTM, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.

El ABD se obliga para con los PRSTM a implementar buenas prácticas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como un instrumento para el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquier otra actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Entre ellas: *i) la debida diligencia en el conocimiento de todos sus socios, accionistas, administradores, clientes, empleados, revisores fiscales, contratistas y proveedores y que los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione; ii) el monitoreo de las actividades a lo largo de la relación que mantenga con los mismos y; iii) el reporte oportuno a la UIAF de cualquier actividad sospechosa de lavado de activos o el financiamiento de actividades terroristas.*

El incumplimiento de los anteriores requisitos y obligaciones y en el evento de que

alguno de los *socios, accionistas o administradores del ABD* (i) llegare a ser investigado por parte de las autoridades competentes por delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de éstos; (ii) llegare a ser incluido en *listas restrictivas vinculantes y no vinculantes, de orden nacional e internacional* definidas por los PRSTM, faculta a los PRSTM para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con el ABD, *sin que por este hecho el ABD pueda reclamar indemnización.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. -

1) El ABD se compromete, reconoce y garantiza que:

- a) Tanto el ABD, como cualquiera de las sociedades o personas que la controlan, así como las filiales del ABD, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes relacionados de alguna manera con el presente contrato¹, cumplirán en todo momento durante el presente contrato (incluyendo, en su caso, la adquisición de los productos y/o contenidos que estuvieren relacionados con el suministro de bienes y/o prestación de servicios objeto de este Contrato) con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción");
- b) Con relación al presente contrato , ni el ABD ni ninguna de las sociedades o personas que la controlan, ni las filiales del ABD, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes, ofrecerán, prometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor del presente Contrato han ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a (i) ningún "Funcionario Público"² a fin de influir en actuaciones de la autoridad

¹ "Compromiso relevante": es el objeto del presente Contrato.

² "Funcionario Público": incluye cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, estatal o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional. El término también incluye a los partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo público.

o institución pública o, de alguna forma, de obtener una ventaja indebida; (ii) cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida, o (iii) a cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada;

- c)** El ABD conservará y mantendrá libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a este Contrato y el Compromiso Relevante;
- d)** El ABD dispone de, y mantendrá en vigor durante la vigencia de este Contrato, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, y suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa sobre Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá;
- e)** El ABD comunicará de inmediato a los PRSTM el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas. En dicho caso de incumplimiento, los PRSTM se reservan el derecho a exigir al ADMINISTRADOR la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas.
- f)** A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos del ABD recogidos en esta cláusula serán aplicables de manera íntegra a cualesquiera terceros sujetos al control o influencia del ABD, o que actúen en nombre del ABD, con relación al Compromiso Relevante; de forma que el ABD manifiesta que ha adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación, así como ningún servicio a ser prestado por el ABD, con relación al Compromiso Relevante, será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito de los PRSTM.
- g)** El ABD certificará que cumple con esta Cláusula periódicamente, según sea requerido por los PRSTM.

2) Incumplimiento.

- a) El incumplimiento de esta Cláusula Vigésima se considerará un incumplimiento grave de este Contrato. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera corregido según lo dispuesto en el numeral primero, apartado (e) de la presente Cláusula, este Contrato podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por los PRSTM, y cualquier reclamación de pago del ABD podrá ser desestimada por los PRSTM.
 - b) En la medida en que la Ley lo permita, el ABD indemnizará y mantendrá indemne a los PRSTM de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con un incumplimiento por parte del ABD de sus obligaciones contenidas en el numeral primero de la presente Cláusula.
- 3) Los PRSTM tendrán el derecho de auditar el cumplimiento por parte del ABD de sus obligaciones y manifestaciones recogidas en el numeral primero de la presente Cláusula. El ABD cooperará totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por, o en nombre de, el PRSTM.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS DEL CONTRATO.

El ABD se obliga a constituir, las siguientes garantías conjuntas a favor de los PRSTM que forman parte del Contrato y a satisfacción de éstos, con una entidad bancaria, o con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia:

- 1) **Garantía de CUMPLIMIENTO:** Una póliza que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato y que deberá estar vigente desde la fecha de aceptación del Contrato, durante la vigencia de la misma, y ciento ochenta (180) días más y por un monto equivalente siete mil quinientos (7.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO. En caso que el periodo de liquidación del contrato sea mayor a la vigencia del amparo de cumplimiento, el ABD se obliga a ampliar la vigencia de

la póliza por igual término requerido para la liquidación.

- 2) Garantía de riesgo cibernético/seguridad digital:** Deberá tener como mínimo los siguientes amparos: responsabilidad por violación de privacidad o confidencialidad, responsabilidad por software malicioso o virus informático, recuperación de activos digitales, extorsión cibernética, interrupción del negocio, gastos de defensa y de investigación oficial, gastos de emergencia, protección de la reputación y gastos forenses. Por un valor asegurado de seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Deberá estar vigente por toda la duración del contrato. Se podrá expedir año a año, para lo cual el ABD se compromete a remitir a los PRSTM la constancia de la renovación antes de que finalice cada año contado a partir de la suscripción del contrato.

- 3) Garantía calidad del Servicio:** Para asegurar la calidad del servicio que presta el ABD a los PRSTM. el ABD otorgará garantía por un monto equivalente a cuatro mil (4000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y su vigencia es de un año desde la fecha de finalización del contrato.

- 4) Responsabilidad Civil Extracontractual:** Para asegurar la responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios o daños que por culpa, negligencia, descuido u omisión del ABD se ocasione a terceros y/o a los PRSTM, en desarrollo del Contrato, en sus propiedades, bienes tangibles o personas, sin perjuicio de las acciones por los daños y perjuicios que no se hallen cubiertos por este amparo, y en relación con los cuales deba responder el ABD en los términos pactados en este Contrato y sus anexos. el ABD otorgará garantía por un monto equivalente a tres mil quinientos (3.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y estará vigente por el término de vigencia del Contrato y noventa (90) días más.

Todas estas garantías deberán ser entregadas por el ABD dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la de la firma del Contrato, debidamente firmadas por el Representante Legal y con su correspondiente comprobante de pago de primas, expedidas por la Compañía de Seguros que las emite. El no hacerlo, se considera incumplimiento grave del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquiera de las garantías antes exigidas podrá hacerse

exigible de manera conjunta, previa aprobación del CDC, o individualmente. .
Previo a ejecutarse la garantía individualmente se le informará al CDC , sin perjuicio de las acciones legales que el PRSTM afectado pueda iniciar para obtener la reparación integral del daño.

En caso de reclamación por parte de los PRSTM de manera conjunta será necesario para efectuar el trámite correspondiente, aportar el Acta del CDC mediante la cual se declare ocurrido el siniestro. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de dar aviso del siniestro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de la comisión o prima que se cause con ocasión de la garantía o seguro respectivo, correrá por cuenta del ABD, así como la que se cause por las modificaciones del Contrato a que haya lugar. Cuando haya modificación del plazo o del valor del Contrato, el ABD deberá acogerse a la modificación de la garantía o seguro para conservar el monto y la vigencia aquí pactada; también lo hará cuando se haga efectiva la garantía total o parcialmente por cualquiera de los riesgos que ampara. Adicionalmente, el ABD no podrá modificar, revocar o cancelar la garantía o seguro sin previa autorización escrita de los PRSTM, a través del CDC.

PARÁGRAFO TERCERO: El ABD deberá adjuntar original del recibo de pago de las correspondientes primas, cuando se trate de seguros, expedidos por la Aseguradora en todos los casos.

PARÁGRAFO CUARTO: Queda entendido y acordado por las Partes que ni los límites mínimos de las pólizas de seguros con las que debe contar el ABD de conformidad con ésta cláusula, ni los valores reales de los seguros, deberán de ninguna manera limitar o reducir la responsabilidad del ABD o sus obligaciones. Todo deducible originado por las pólizas de seguros será asumido en su totalidad por el ABD.

PARÁGRAFO QUINTO: Si el ABD no cumple con su obligación de constituir ni mantener actualizadas las garantías mencionadas en las condiciones señaladas en este Contrato, el CDC podrá, a su elección declarar el incumplimiento del Contrato o pagar las sumas necesarias para mantener actualizadas dichas garantías

deduciendo tales pagos de las sumas que adeude a el ABD.

PARÁGRAFO SEXTO: el ABD debe mantener, durante la vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor amplíe o aumente y/o exista cualquier modificación contractual que afecte las garantías, el ABD deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas y/o deberá realizar las modificaciones de las pólizas pertinentes. De igual modo, el ABD deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

El ABD se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba de los PRSTM, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea pública, (que en adelante se denominará la "información"), sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, el ABD tomará todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros o de los PRSTM a quienes no corresponda bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del Contrato.

La obligación de no divulgar la información es indefinida. La información confidencial no incluirá aquella que:

- a) Sea o comience a ser parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión del ABD.
- b) Estuviera en posesión legítima del ABD antes de la revelación y no hubiera sido obtenida por éste directa o indirectamente de los PRSTM.
- c) Es legítimamente revelada a el ABD por una tercera persona sin restricciones en la revelación.
- d) Es requerida a el ABD por una orden judicial o a solicitud de autoridad

competente. En este caso la parte receptora se obliga a notificar con acuse de recibo a los PRSTM antes de que la información sea revelada, para que éste tome las medidas necesarias para salvaguardar su información.

los PRSTM podrán revelarles el Contrato y cualquier información relacionada con el mismo, a sus filiales, subsidiarias, controladas y afiliadas, así como a sus directivos, consejeros, representantes, mandatarios, agentes, asesores, revisores fiscales, auditores, con quienes prevalecerá la confidencialidad en los mismos términos de la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MARCAS, PATENTES, SECRETOS COMERCIALES Y DERECHOS DE AUTOR.

El ABD es el único responsable por la adquisición de las licencias que se requieran para la administración del proceso de portabilidad numérica en Colombia. En consecuencia, el ABD se obliga a que todo el software, estudios, procedimientos, conceptos, informes, documentos, especificaciones, dibujos, bosquejos, datos, herramientas e información que utilice en la ejecución del presente Contrato ha sido debidamente adquirida, licenciada o de otra forma su uso autorizado a el ABD por parte de los titulares respectivos y no ha sido obtenida con violación de ningún deber de confidencialidad o reserva.

El ABD indemnizará y además defenderá y mantendrá indemne a los PRSTM por toda reclamación, responsabilidad, gasto u obligación, incluyendo indemnizaciones y costos judiciales y extrajudiciales en que razonablemente se haya incurrido, por concepto de violación de marcas, patentes, secretos comerciales o derechos de autor que resulten o se relacionen con el diseño, implementación y prestación del servicio, particularmente en lo relativo al soporte lógico (software). En consecuencia, el ABD deberá asumir el manejo de las reclamaciones y pagar los costos, daños, honorarios e indemnizaciones que resulten directamente de estas reclamaciones. Esta obligación sobrevivirá a la terminación del Contrato.

El ABD acatará cualquier decisión o conciliación final que resulte de dicha acción legal. Como condición para dicha defensa o conciliación por parte de el ABD, los PRSTM notificarán por escrito a el ABD tan pronto como le sea posible, de cualquier

acción legal pendiente o inminente, y el ABD colaborará plenamente con los PRSTM en la defensa o arreglo de la misma.

Las Partes reconocen que los nombres y signos distintivos pertenecientes a cada uno son de su única y exclusiva propiedad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los códigos de software, documentación, materiales y otras informaciones propietarias que puedan ser desarrolladas o recibidas por el ABD durante la ejecución del Contrato serán de propiedad de los PRSTM, los cuales deberán ser entregados a los PRSTM o a quienes éstos designen a su entera satisfacción, so pena de que haya lugar a la aplicación de la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato. El ABD se abstendrá de limitar o restringir la entrega de documentación relacionada en este párrafo, que sea solicitada por parte de los PRSTM en cualquier momento durante la ejecución, transición y liquidación del Contrato. Para la entrega de la información relacionada en esta cláusula, propiedad de los PRSTM, el ABD procederá en el momento que le sea solicitado por parte de los PRSTM y en el tiempo que se estipule.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ABD no podrá hacer uso de la información que conozca o a la cual tenga acceso con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato para generar, establecer, integrar y producir bases de datos de cualquier naturaleza distintas a las que tiene obligación de administrar, generar e integrar de conformidad con el presente Contrato y sus Anexos, así como la Resolución Compilatoria CRC 5050 de 2016, Capítulo 6, y las normas que desarrollen, aclaren, modifiquen o complementen el proceso de portabilidad numérica móvil en Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD.

Los daños y perjuicios que EL ABD, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo del Contrato, a terceros, a los PRSMT o a sus usuarios, o sus cosas, serán reconocidos y pagados en su totalidad y directamente por el ABD.

El ABD se obliga a eximir a los PRSTM de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos, investigaciones, demandas y condenas, presentes o futuras, que

surjan con ocasión de las actividades del ABD y que se deriven del presente Contrato, ya sean interpuestas por los usuarios, subcontratistas, trabajadores, terceras personas o entidades gubernamentales.

Los PRSTM podrán efectuar por cuenta del ABD, todos los pagos que sean menester para tales propósitos y proceder a las compensaciones, retenciones, descuentos o ejecuciones de garantías constituidas con ese propósito. Los PRSTM quedan autorizados para deducir o retener de los pagos que deban efectuar al ABD las sumas necesarias para el pago de estos daños, multas, sanciones o cualquier suma que hayan debido pagar por causa de ellos.

PARÁGRAFO: Las obligaciones previstas en esta Cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Contrato por cualquier causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MULTAS.

En caso que por un hecho imputable a el ABD se produzca mora o simple retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de éste, se ejecute defectuosamente o deje de ejecutarse alguna de dichas obligaciones, se causará a favor de cada PRSTM afectado una pena diaria equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor facturado a aquél en el trimestre anterior al incumplimiento del Contrato, sin exceder el valor total del Contrato.

La suma total de las multas no podrán superar el valor ejecutado del Contrato hasta la fecha de imposición de la multa. Estas multas se aplicarán independientemente de las establecidas para los Niveles de Servicio señalados en el Anexo 4 – Anexo Técnico. El ABD quedará en mora por no dar cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo previsto para ello en el Contrato o sus modificaciones, sin necesidad de reconvención adicional a la cual renuncia expresamente. Las multas contempladas en esta cláusula, su imposición y su pago no extinguen las obligaciones a cargo del ABD por lo que éste no queda eximido de su cumplimiento. Asimismo, dichas penas y su pago no excluyen el cobro de los perjuicios que hubieren sufrido los PRSTM como consecuencia de los incumplimientos del ABD.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de determinar el valor de la multa, desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta la fecha de implementación, migración y

puesta en operación de la portabilidad numérica y un año más, la pena diaria que se causará a favor de cada PRSTM afectado corresponderá a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (20 SMLMV).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los PRSTM quedan autorizados para deducir de los pagos pendientes a el ABD las sumas que se causen de conformidad con lo previsto en esta Cláusula, y demás penalidades establecidas en los anexos del presente contrato, en cualquier momento a partir de la fecha en que los PRSTM comuniquen por escrito su valor a el ABD. En caso que los PRSTM no tengan saldos pendientes de pago a favor del ABD, los PRSTM podrán cobrar directamente el valor de las Multas, la Cláusula Penal y las penalidades previstas en los anexos del contrato al ABD, quedando éste obligado a pagarlas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que los PRSTM le comuniquen por escrito su valor, o a efectuar la retención de tales valores de conformidad con la cláusula Décimo Segunda "Derecho de Retención".

El ABD quedará en mora por no cancelar las Multas, Cláusula Penal Pecuniaria y las penalidades establecidas en los anexos del contrato dentro de dicho plazo, sin necesidad de reconvención adicional. Para el pago de las Multas, la Cláusula Penal Pecuniaria y las penalidades previstas en los anexos, los PRSTM podrán hacer efectiva la póliza de garantía de cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato, se causará a cargo del ABD, a título de pena, una cláusula penal equivalente Setecientos Sesenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (760 SMLMV) por cada PRSTM, deduciéndolos y descontándolos de las sumas que existan a favor del ABD y que estuviesen pendientes de pago por cualquier concepto, de la garantía de cumplimiento o por vía judicial. El pago de esta pena no extingue para el ABD el cumplimiento de la obligación principal, sin perjuicio de la facultad del CDC de dar por terminado el Contrato. El ABD renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN.

El ABD autoriza a los PRSTM para tratar, conservar, actualizar o compartir a terceros con los que se celebre convenio en Colombia o en el exterior, datos relativos a su compañía, sus subcontratistas y personal vinculado a este Contrato; y en caso de que el ABD sea una persona natural, sus datos personales de orden demográfico, económico, biométricos, de servicios, comercial y de localización; para utilizarlos en la ejecución del presente contrato, en actividades propias de la Empresa y relacionadas con su objeto social, así como para consulta y reporte de información a operadores de bancos de datos y /o centrales de riesgo. El ABD garantiza que cuenta con las autorizaciones de sus subcontratistas y personal vinculado al Contrato en los términos de las normas de protección de datos. Los titulares de los datos tienen derecho de conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos, y revocar la autorización salvo las excepciones legales. Los datos biométricos son datos sensibles y el ABD no está obligado a autorizar su tratamiento. Estos serán usados para verificación de identidad y suscripción de contratos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO.

El ABD, no podrá ceder o traspasar, total o parcialmente las obligaciones derivadas del Contrato, ni los derechos económicos del mismo a otra persona natural o jurídica, sino mediante autorización previa y escrita dada por los PRSTM a través del CDC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. IMPUESTOS Y GASTOS.

Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo o responsable de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente Contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos

municipales colombianos vigentes. Las retenciones en la fuente estarán a cargo del beneficiario, si de acuerdo con la ley aplicable el pagador deba practicar retenciones en la fuente, estas se descontarán de las sumas pactadas, de lo cual se expedirá el certificado de retención en la fuente correspondiente, retención que se declarará y consignará a favor de la autoridad tributaria.

A la firma del presente Contrato la tarifa del impuesto de timbre es el cero por ciento (0%), si en algún momento la tarifa incrementará, el impuesto de timbre que se llegare a causar por la firma del presente Contrato correrá por cuenta del ABD en su totalidad.

Las Partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

El ABD se compromete a informar a los PRSTM cualquier modificación de la información registrada en el RUT y a presentar copia del mismo en ese caso.

En el evento en que la prestación del servicio o comercialización se dé en varios municipios, el ABD deberá facturar o adjuntar como anexo a cada una de sus facturas el detalle de ingresos por municipio-ciudad, con el fin de que los PRSTM, como agentes retenedores del impuesto de industria y comercio pueda cumplir cabalmente con sus obligaciones tributarias. Sobre el valor de cada pago, cada PRSTM liquidará el monto correspondiente al impuesto a las ventas (IVA) que se genere en Colombia, de acuerdo con las disposiciones vigentes, a fin de dar cumplimiento cabal a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto 1165 de 1996 y las disposiciones que lo sustituyan o complementen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PROCESO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de cualquier diferencia o controversia del Contrato, las Partes explorarán una fórmula de arreglo en instancia del CDC, para lo cual se reunirán dentro de los diez (10) días calendario siguientes, contados a partir de la ocurrencia del hecho, para definir una solución a las mismas, transcurrido este plazo sin alcanzar un acuerdo, las Partes contarán con quince (15) días hábiles para que se logren las negociaciones necesarias por parte de los representantes legales para obtener una solución

favorable, basándose en todo caso en el resto de los documentos que hacen parte del Contrato. Si agotados los plazos antes mencionados no se llegare a un acuerdo, las Partes podrán acudir a mecanismos tales como la conciliación y la transacción. Pese a lo indicado, en cualquier momento, las Partes podrán acudir a la Jurisdicción competente para resolver los conflictos que se presenten.

En todo caso, hasta tanto se logre una solución entre las partes, el o los PRSTM afectados, podrán aplicar lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda - Derecho de Retención.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Forman parte integral del Contrato los siguientes documentos: 1º) Los Términos de Invitación; 2º) La Propuesta del ABD y los documentos que la integran, incluyendo la respuesta del ABD a la solicitud de aclaración de los PRSTM (La Propuesta), en lo aceptado por los PRSTM; 3º) Las actas del CDC; 4º) El Contrato y todos sus Anexos; 5º) Las Garantías constituidas por el ABD a satisfacción de los PRSTM y los certificados de modificación que se presenten; 6º) Las comunicaciones que se cursen entre las Partes en desarrollo del Contrato, debidamente suscritas por los representantes legales o apoderados debidamente facultados.

Son anexos del Contrato, los siguientes:

Anexos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N

Anexo 1: Condiciones generales de contratación del administrador de la base de datos para la implementación de la portabilidad numérica en Colombia.

Anexo 2: Acuerdo de confidencialidad

Anexo 3: Condiciones Económicas Particulares de cada PRSTM.

- 3.1. Condiciones Económicas Particulares OMV
- 3.2. Condiciones Económicas Particulares Comcel S.A.
- 3.3. Condiciones Económicas Particulares Colombia Telecomunicaciones SA ESP
BIC

- 3.4. Condiciones Económicas Particulares Colombia Móvil SA ESP
- 3.5. Condiciones Económicas Particulares Partners Telecom Colombia S.A.S.

Anexo 4: Anexo Técnico

Anexo 5: Oferta del proveedor aceptada por los PRSTM.

Todos los anexos, documentos y comunicaciones que cursen entre las Partes en desarrollo del Contrato deberán estar en idioma Castellano. Todos los anexos del Contrato deben estar debidamente firmados por las Partes y formarán parte integrante del Contrato.

En caso de existir discrepancia entre el Contrato y sus anexos, prevalecerá el Contrato sobre los anexos.

En caso de existir discrepancia entre el Contrato y sus anexos y los demás documentos del Contrato (las Condiciones Generales de Contratación y la Propuesta), prevalecerá el Contrato y sus anexos.

En caso de existir vacíos en el Contrato, los mismos se llenarán con los anexos y con los demás documentos del Contrato, y en caso de persistir dichos vacíos, las Partes los resolverán entre ellas a través del Proceso de Solución de Controversias.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO.

El ABD y los PRSTM declaran y hacen constar que conocen cada una de las estipulaciones aquí contenidas, que han examinado los documentos que hacen parte integral del mismo y que los han considerado en relación con las condiciones del lugar donde han de cumplirse sus obligaciones para lo cual han realizado los estudios necesarios, apreciando el propósito y el alcance de todas las Partes del Contrato. El ABD deja constancia que ha investigado las condiciones para la prestación del servicio objeto del Contrato, y que conoce tanto el régimen de telecomunicaciones como el ordenamiento jurídico colombiano en general.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del Contrato, las Partes acuerdan la ciudad de Bogotá D.C. de la República de Colombia como domicilio contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación, comunicación, solicitud, requerimiento o aviso que deban hacerse las Partes entre sí por efectos del Contrato se hará por escrito y se considerará realizada si se entrega personalmente, por correo electrónico se transmite por fax, se envía por correo con guía o por correo certificado dirigida al PRSTM que en el momento se encargue de la Secretaría del CDC, con copia a los demás PRSTM, para lo cual los PRSTM informarán de manera trimestral sobre la rotación de la Secretaría del CDC, de la siguiente forma:

Por parte del ABD:

Domicilio Legal:

Nombre de Contacto:

Teléfono de Contacto:

Correo Electrónico:

Las direcciones establecidas en el presente Contrato podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente de cada Parte, dentro de los diez (10) días anteriores a producirse el correspondiente cambio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. EFECTO DE ANULACIÓN.

Este Contrato constituye el acuerdo único e integral entre las Partes y deja sin valor cualquier otro convenio verbal o escrito que se hubiere realizado anteriormente entre éstas sobre el mismo asunto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIÓN.

Este Contrato solamente podrá ser modificado por las Partes mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes legales o apoderados debidamente facultados de ambas Partes. Cualquier clase de documento relativo al Contrato, como órdenes de compra, recibos, facturas, aceptaciones emitidas por alguna parte que contengan términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra parte. La falta de pronunciamiento por una parte respecto de tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrá considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en el Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. RENUNCIA.

La omisión de cualquiera de las Partes para hacer valer o exigir cualquier derecho surgido del Contrato, no constituye renuncia de dicho derecho. Cualquier renuncia del Contrato se hará por escrito y estará firmada respectivamente por el representante autorizado de las Partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Si al concluir la vigencia del presente Contrato las Partes no han celebrado un nuevo Contrato, prorrogado el inicial o los PRSTM en conjunto no han celebrado un nuevo Contrato con algún tercero, las Partes se obligan a continuar con el cumplimiento de todas sus obligaciones en los mismos términos y condiciones del presente Contrato, por un término de ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la fecha de vencimiento del Contrato.

En cualquier caso, de terminación del Contrato, las Partes con el fin de asegurar el cumplimiento de la regulación, se obligan a mantener la ejecución del Contrato por un término máximo de ciento ochenta (180) días calendario, con el objeto de realizar las actividades necesarias para el empalme con el nuevo ABD, que designen o determinen los PRSTM. De ser el caso, las Partes de buena fe acuerdan establecer el procedimiento para efectuar este empalme.

PARÁGRAFO: Lo anterior será aplicable sin perjuicio de lo estipulado en los numerales 9 y 10 de la Cláusula Quinta – Causales de Terminación

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. IDIOMA.

Las relaciones del Contrato se manejarán en idioma Castellano. En el caso de información técnica sobre los equipos, software y/o su operación, los PRSTM, a su elección, decidirán si ésta puede ser entregada en idioma diferente o una traducción, a costa del ABD.

Todas las comunicaciones entre los PRSTM y el ABD y el despliegue de los aplicativos en terminales de computador siempre deberán estar en idioma Castellano. En todo caso, los términos técnicos de uso común se entenderán en el idioma de origen.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. LEY APLICABLE.

El Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. DIVISIBILIDAD.

Cada una de las disposiciones del Contrato se considerará de manera independiente; la invalidez de cualquiera estipulación aquí contenida no afectará la validez de las otras.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - MÉRITO EJECUTIVO.

Las Partes expresamente reconocen y declaran que en la eventualidad de un incumplimiento el contenido del Contrato por sí mismo, prestará mérito ejecutivo y en cualquier momento será exigible por esa vía. el ABD renuncia expresamente al requerimiento para constitución en mora.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO.

El Contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por parte de los PRSTM y el ABD en un único cuerpo. el ABD deberá autenticar su firma con reconocimiento de contenido.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Se procederá a la liquidación del Contrato de común acuerdo entre las Partes dentro de los cuatro (4) meses posteriores al vencimiento del plazo de vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. - ADHESIÓN O RETIRO DE PRSTM

El ABD acepta que podrán adherir a este contrato nuevos Proveedores de Redes y Servicios que conforme a la regulación estén obligados a implementar la portabilidad numérica a través del esquema de enrutamiento All Call Query (ACQ).

El PRSTM que se adhiera a este contrato, lo hará aceptando la totalidad de condiciones técnicas y jurídicas previstas en el presente Contrato y se obliga a aceptar las condiciones económicas fijadas en el presente contrato para la cual deberá cumplir con los requisitos fijados en el contrato.

Una vez aceptadas las condiciones económicas por parte del nuevo PRSTM, éste procederá a suscribir el correspondiente contrato con el ABD, quien se obligará al cumplimiento de la totalidad de condiciones aquí previstas respecto del nuevo PRSTM. En todo caso, independientemente de la fecha de suscripción del correspondiente contrato, el ABD garantizará que la fecha de terminación del mismo corresponda a la fecha de terminación del presente contrato.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - PUBLICIDAD

El ABD no revelará el contenido de este Contrato a ningún tercero ni lo utilizará para fines de publicidad sin el consentimiento previo por escrito de la totalidad de los PRSTM.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

El ABD se obliga para con los PRSTM a cumplir con todas las normas establecidas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales que le sean aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente Contrato, y en consecuencia, será responsable por las acciones u omisiones, suyas o de sus dependientes sean estos empleados directos o terceros proveedores suyos, que

produzcan deterioro o daño en el medio ambiente o los recursos naturales.

El incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias o de las instrucciones que en materia ambiental los PRSTM le comunique al ABD, dará lugar a que los PRSTM puedan exigir las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes a costo del ABD y/o dar por terminado el contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor. En caso que los PRSTM sean sancionados por incumplimiento de alguna de las obligaciones ambientales o se le imponga la adopción de alguna medida correctiva como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que debe asumir el ABD en materia ambiental, los PRSTM podrán descontar el valor de la sanción impuesta o de la medida preventiva adoptada, de los saldos pendientes de pago a su favor. En caso de no existir saldos pendientes de pago a favor del ABD, este se obliga a efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la recepción de la cuenta de cobro del PRSTM, para lo cual reconoce que el presente contrato presta mérito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio que los PRSTM puedan solicitar el pago de perjuicios adicionales si estos se llegaren a generar y de interponer las demás acciones legales pertinentes.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - PREVENCIÓN DE SOBORNO TRANSNACIONAL.

El ABD se compromete para con los PRSTM a implementar todas las medidas necesarias para la prevención y exposición del riesgo de Soborno Transnacional y se obliga a cumplir desde la fecha de suscripción del presente contrato con todas las normas relacionadas con la prevención del Soborno Transnacional y con el Programa de Ética Empresarial que los PRSTM implementen para tal efecto y autorizan para que el ABD adelante los procedimientos de debida diligencia para la verificación íntegra del cumplimiento de las normas para la prevención y exposición del riesgo de Soborno Transnacional.

Así mismo, el ABD conoce las consecuencias legales que genera la infracción a las normas sobre el particular. Adicionalmente el ABD acepta que en caso de incumplimiento a lo anterior el ABD podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral sin que el ABD pueda reclamar indemnización alguna a su favor y sin perjuicio de la aplicación de las multas y penalidades que incluye el Contrato o sus Anexos.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. - VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y FORMALIDADES.

– Las partes reconocen, aceptan y acuerdan que el presente Acuerdo podrá ser firmado mediante firma electrónica o con firma manuscrita enviado vía correo electrónico (formato PDF) y tendrá la misma validez y efectos jurídicos de la firma manuscrita. Las Partes declaran que, en caso de litigio, los registros de los mensajes de Intercambio Electrónico de Datos que se hayan intercambiado serán admisibles con valor probatorio, ante los tribunales y constituirán plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., en catorce (14) ejemplares iguales, a los ____ (29) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EI ABD:

XXXXXXXXXXXXXX

Representante legal

CC _____ de _____

Los PRSTM:

FIRMAS: ANEXOS "A" al "N"

Anexo A - COMCEL S.A.

Anexo B - EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP

Anexo C - ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S

Anexo D - COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC

Anexo E - COLOMBIA MOVIL S.A. ESP

Anexo F - VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S

Anexo G- SUMA MOVIL SAS

Anexo H – LOGÍSTICA FLASH COLOMBIA S.A.S.

Anexo I – LOV TELECOMUNICACIONES S.A.S.

Anexo J – EZTALK MOBILE S.A.S.

Anexo K – LIWA S.A.S E.S.P.

Anexo L – SETROC MOBILE GROUP S.A.S.

Anexo M – PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.

Anexo N – PLINTRON COLOMBIA S.A.S

ANEXO A

FIRMA PRSTM

Esta firma hace parte integral del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BASE DE DATOS PARA PORTABILIDAD NUMÉRICA.

Santiago Pardo Fajardo
Representante Legal
COMCEL S.A.

ANEXO B

FIRMA PRSTM

Esta firma hace parte integral del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BASE DE DATOS PARA PORTABILIDAD NUMÉRICA.

JOHN CHARLES GOMEZ ORJUELA
Vicepresidente de la Vicepresidencia de
Hogares y Mipymes encargado
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP

ANEXO C

FIRMA OPERADORES

Esta firma hace parte integral del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BASE DE DATOS PARA PORTABILIDAD NUMÉRICA.

Carlos Alberto Bedoya Gómez
Representante Legal
ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.

ANEXO D

FIRMA OPERADORES

Esta firma hace parte integral del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BASE DE DATOS PARA PORTABILIDAD NUMÉRICA

Martha Elena Ruíz Díaz-Granados
Representante Legal Suplente
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC

ANEXO E

FIRMA OPERADORES

Esta firma hace parte integral del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BASE DE DATOS PARA PORTABILIDAD NUMÉRICA.

Ana Marina Jiménez
Representante Legal Suplente
COLOMBIA MOVIL S.A. ESP

ANEXO F

FIRMA OPERADORES

Esta firma hace parte integral del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BASE DE DATOS PARA PORTABILIDAD NUMÉRICA.

JUAN G. VÉLEZ OSPINA
Representante Legal
VIRGIN MOBILE

ANEXO G.

FIRMA OPERADORES

Esta firma hace parte integral del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BASE DE DATOS PARA PORTABILIDAD NUMÉRICA.

JUAN PABLO PUERTO REYES.
Representante Legal
SUMA MÓVIL S.A.

ANEXO H

FIRMA OPERADORES

Esta firma hace parte integral del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BASE DE DATOS PARA PORTABILIDAD NUMÉRICA.

PEDRO JOSÉ LEÓN FORERO
Representante Legal
LOGISTICA FLASH COLOMBIA S.A.S.

ANEXO I

FIRMA OPERADORES

Esta firma hace parte integral del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BASE DE DATOS PARA PORTABILIDAD NUMÉRICA.

JOSÉ LUIS GALÁN DÍAZ
Representante Legal
LOV TELECOMUNICACIONES S.A.S.

ANEXO J

FIRMA OPERADORES

Esta firma hace parte integral del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BASE DE DATOS PARA PORTABILIDAD NUMÉRICA.

LEONARDO FABIAN BALLESTEROS
SANTAMARIA
Representante Legal
EZTALK MOBILE S.A.S.

ANEXO K

FIRMA OPERADORES

Esta firma hace parte integral del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BASE DE DATOS PARA PORTABILIDAD NUMÉRICA.

NANCY JOHANNA CAÑÓN F.
Representante Legal Suplente
LIWA S.A.S E.S.P.

ANEXO L

FIRMA OPERADORES

Esta firma hace parte integral del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BASE DE DATOS PARA PORTABILIDAD NUMÉRICA.

JAIME TOLEDO CUELLAR
Representante Legal
SETROC MOBILE GROUP S.A.S.

ANEXO M

FIRMA OPERADORES

Esta firma hace parte integral del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BASE DE DATOS PARA PORTABILIDAD NUMÉRICA.

FAIHAN ALFAYEZ

Representante Legal

PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.

CAROLINA

Representante

PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.

VALLEJO

Legal

ANEXO N

FIRMA OPERADORES

Esta firma hace parte integral del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BASE DE DATOS PARA PORTABILIDAD NUMÉRICA.

DEVARAJ HEM SENTHIL RAJ
Representante Legal
PLINTRON COLOMBIA S.A.S

ANEXO 2.1. CONDICIONES ECONÓMICAS DE LOS OMV

De conformidad con lo previsto en la cláusula décimo Primera “Valor del Contrato”, EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P; ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S; VIRGIN MOBILE COLOMBIA SAS; SUMA MOVIL SAS; EZTALK MOBILE S.A.S.; LOV TELECOMUNICACIONES S.A.S.; LOGISTICA FLASH COLOMBIA S.A.S.; LIWA S.A.S. ESP; PILTRON COLOMBIA S.A.S., pagarán a el ABD valor que le corresponda a cada PRSTM, resultado de multiplicar las transacciones efectuadas a su nombre por el precio de la transacción determinado en dicha Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ABD acepta que el valor por transacción establecido en la Cláusula Décimo Primera, será el único valor que deberán pagar los PRSTM a el ABD por la ejecución del contrato y que no habrá lugar al pago de sobre-costos, imprevistos, o cualquier otro gasto en el que el ABD deba incurrir para el cumplimiento del objeto del Contrato, incluyendo cambios en la regulación. Por lo tanto, el ABD manifiesta expresamente que renuncia desde ahora a cualquier reclamación por estos conceptos. Dentro de los precios unitarios pactados, están comprendidos todos los costos y gastos que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato, incluido lo relativo a costos seguros, impuestos, retenciones por impuestos, (exceptuado el IVA), tasas, contribuciones, administración, imprevistos, y utilidades, y todos los demás insumos y recursos requeridos, sin ningún compromiso por parte de **los PRSTM** relativo a cantidades mínimas o a requerimientos de prestaciones básicos.

Forma de Pago:

La obligación de **los PRSTM listados en este Anexo** de efectuar los pagos pactados queda sujeta a la condición de que el ABD presente, en las oficinas de cada uno la respectiva factura.

El periodo de facturación del ABD será mensual, con periodo de pre factura y conciliación posterior al periodo de pre factura, de la siguiente forma:

1. Durante los dos (2) primeros días hábiles del mes siguiente al periodo a ser facturado, el ABD enviará a los PRSTM, por medio de correo electrónico, un archivo en Excel llamado Pre Factura, el cual contiene las transacciones a ser conciliadas por cada uno.
2. Los PRSTM, realizarán la validación de la información entregada por el ABD, durante los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la pre factura
3. El quinto (5) día hábil del mes, los PRSTM y el ABD realizarán la firma de la conciliación de los conceptos a ser facturado por el ABD a cada PRSTM.
4. Si existen transacciones no conciliadas entre las partes, de deben excluir de la factura del mes validado, con el fin de revisarlas detalladamente dentro del mes en curso. Si al finalizar el mes en curso se concluye que estas transacciones deben ser cobradas por el ABD, este valor debe ser incluido en la siguiente factura como un cobro adicional, especificando que son transacciones del mes anterior.

Los pagos se efectuarán a los noventa (90) días siguientes a la correcta y oportuna presentación de la factura. El ABD acepta seguir las directrices de cada uno de los PRSTM en cuanto a los mecanismos de pago, y respetará las fechas y horarios previstos para los pagos establecidos por cada uno, sin que lo anterior se entienda como incumplimiento o retraso en el pago por parte de los PRSTM.

En caso de terminación del contrato antes de la vigencia establecida, se aplicará lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato.

ETB pagará el valor de los servicios según el procedimiento establecido en el presente documento en mensualidades vencidas a los sesenta (90) días calendario siguientes a la radicación de la factura en la coordinación cuentas por pagar de ETB (Carrera 8 # 20-56 Mz), previa suscripción del acta de recibo de los respectivos servicios a entera satisfacción de ETB la cual deberá estar firmada por el supervisor del contrato y el contratista.

DATOS DE RADICACIÓN DE FACTURAS:

VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.

Dirección: Calle 93B No.13-91 Bogotá D.C. – Colombia

Horario: de lunes a viernes entre las 8 am y las 5 pm máximo hasta el día 15 del mes.

ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S.

Dirección: Carrera 48 No 32B sur 139, Envigado-Colombia

Horario: de lunes a viernes entre las 8 am y las 5 pm máximo hasta el día 15 del mes.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Dirección: Carrera 8 # 20- 56 Mezzanine

Horario: De lunes a viernes de 8 am y 4pm

SUMA MÓVIL S.A.S

Dirección: Carrera 9 # 115-06. Oficina 2802. Edificio Tierra Firme.

Bogotá D.C Colombia

Horario: 8:00 – 12:00 y 13:00 – 17:00

LOV Telecomunicaciones SAS

Dirección: Calle 97 # 23-60 Of. 306

Bogotá, Colombia

Horario: 8:00 – 12:00 y 13:00 – 17:00

EZTALK MOBILE S.A.S

Dirección: Carrera 100 No 16-321 Edificio Jardín Central, Santiago de Cali-Colombia

Horario: de lunes a viernes entre las 8 am y las 5 pm máximo hasta el día 20 del mes.

LOGÍSTICA FLASH COLOMBIA S.A.S.

Dirección: Carrera 7 No. 114-33 Of. 901 Ed. Scotiabank

Bogotá D.C

Horario: lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm, máximo hasta el día 25 de cada mes.

LIWA S.A.S. ESP

Dirección: Calle 163A No. 20-15

Bogotá D.C

Horario: lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm, máximo hasta el día 25 de cada mes.

PLINTRON COLOMBIA SAS

Dirección: Carrera 19 # 100 - 45 Oficina 13-107

Bogotá D.C

Horario: L-V de 8am a 5 pm

SETROC

Dirección: Por correo a gerencia@setroc.co

Horario: lunes a viernes horario de oficina 8 a 5

PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS

Dirección: TV. 23 # 95-53

Bogotá D.C

Horario: L-V de 8am a 5 pm

ANEXO 2.2. – CONDICIONES ECONÓMICAS PARTICULARES COMCEL S.A.

Para este contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula décimo Primera "Valor del Contrato", COMCEL S.A. pagarán a el ABD el valor que le corresponda, resultado de multiplicar las transacciones efectuadas a su nombre por el precio de la transacción determinado en dicha Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ABD acepta que el valor por transacción establecido en la Cláusula Décimo Primera, será el único valor que deberán pagar los PRSTM a el ABD por la ejecución del contrato y que no habrá lugar al pago de sobre-costos, imprevistos, o cualquier otro gasto en el que el ABD deba incurrir para el cumplimiento del objeto del Contrato, incluyendo cambios en la regulación. Por lo tanto, el ABD manifiesta expresamente que renuncia desde ahora a cualquier reclamación por estos conceptos.

Dentro de los precios unitarios pactados, están comprendidos todos los costos y gastos que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato, incluido lo relativo a costos seguros, impuestos, retenciones por impuestos, (exceptuado el IVA), tasas, contribuciones, administración, imprevistos, y utilidades, y todos los demás insumos y recursos requeridos, sin ningún compromiso por parte de **los PRSTM** relativo a cantidades mínimas o a requerimientos de prestaciones básicos.

Forma de Pago

El periodo de facturación del ABD será mensual, con periodo de pre factura y conciliación posterior al periodo de pre factura, de la siguiente forma:

1. Durante los dos (2) primeros días hábiles del mes siguiente al periodo a ser facturado, el ABD enviará a COMCEL S.A, por medio de correo electrónico, un archivo en Excel llamado Pre Factura, el cual contiene las transacciones a ser conciliadas por cada uno.
2. COMCEL S.A., realizará la validación de la información entregada por el ABD, durante los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la pre factura

3. El quinto (5) día hábil del mes, COMCEL S.A. y el ABD realizarán la firma de la conciliación de los conceptos a ser facturado por el ABD a COMCEL S.A.
4. Si existen transacciones no conciliadas entre las partes, de deben excluir de la factura del mes validado, con el fin de revisarlas detalladamente dentro del mes en curso. Si al finalizar el mes en curso, se concluye que estas transacciones deben ser cobradas por el ABD, este valor debe ser incluido en la siguiente factura como un cobro adicional, especificando que son transacciones del mes anterior

Los pagos mensuales serán cancelados por COMCEL S.A. a los NOVENTA días ([90●]) días calendario siguientes a la radicación y aceptación por parte de COMCEL S.A. de la respectiva factura expedida por el ABD. La factura sólo podrá ser radicada para aceptación una vez finalizado el respectivo mes, prestados los Servicios a entera satisfacción de COMCEL S.A. y con la expedición del formato de cumplimiento debidamente aprobado y enviado por la Gerencia de Activaciones, en cabeza de **Manuel Alejandro Chamorro Montoya**, manuel.chamorro@claro.com.co

En caso de terminación del contrato antes de la vigencia establecida, se aplicará lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato.

Dentro de los precios pactados, está incluido lo relativo a costos, seguros, administración, imprevistos, y utilidades, y todos los demás insumos y recursos requeridos.

Teniendo en cuenta la estimación y asignación de riesgos de este contrato y la inclusión de los mismos en el valor, el ABD expresamente reconoce que no serán procedentes reajustes, compensaciones, indemnizaciones, ni reclamos por las causas anteriores, o debidos a esos factores, o a cualquier otra u otras causas o factores que se produzcan durante el desarrollo de este Contrato.

Los precios pactados en el presente contrato permanecerán fijos durante el plazo de ejecución del mismo, por lo tanto no estarán sujetos a reajustes por ningún motivo.

COMCEL S.A. solo recibirá la factura para aceptación, si el ABD ha cumplido a cabalidad, con los Servicios contratados.

Las facturas aprobadas por COMCEL S.A. serán presentadas en el período siguiente al que se prestaron los servicios y serán canceladas por COMCEL S.A. a los **noventa (90) días** calendario a partir de la fecha de radicación de la factura por parte de el ABD en COMCEL S.A.

Al concluir el Contrato, COMCEL S.A. podrá exigirle a el ABD, copia de las liquidaciones finales de salarios, copias de los recibos de pago por aportes legales, y los certificados expedidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales del trabajo, donde conste que no existen reclamaciones o demandas pendientes contra el ABD.

Si existieren demandas contra COMCEL S.A. por actos u omisiones de el ABD, COMCEL S.A. retendrá las sumas que estime conveniente para asegurar el pago de las pretensiones demandadas. Igualmente, efectuará las deducciones y/o correcciones a que hubiere lugar, sin menoscabo del cobro de la totalidad de los perjuicios que estos hechos le ocasionen.

PARÁGRAFO PRIMERO: La factura deberá contar con todos los requisitos fiscales vigentes al momento de la presentación de la misma para su cobro a COMCEL, así como copia de toda la documentación comprobatoria que avale los suministros efectuados y los Servicios prestados durante el período correspondiente y que se encuentre con el visto bueno de COMCEL S.A., para que se proceda a su pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ABD deberá radicar sus facturas única y exclusivamente en la ventanilla de la Coordinación de Cuentas por Pagar de la Gerencia de Contabilidad de COMCEL S.A., ubicada en la Carrera 68 A No. 24 B – 10 Torre 1 Plaza Claro Salitre Occidental de la ciudad de Bogotá D.C. Los Proveedores que residen fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deberán proceder a remitir sus facturas a la misma dirección arriba indicada, por correo certificado.

Todas las facturas deberán ser presentadas en un (1) original y dos (2) copias, con un sello legible que así lo indique, en caso de no presentarse el original y las dos copias de la misma o que no se indique cual es la original y cuáles son las copias, la factura será devuelta a el ABD dentro de los dos (2) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de el ABD para el pago de sus

facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

Así mismo, la factura deberá incorporar lo siguiente: nombre completo: COMCEL S.A.; indicación del NIT de COMCEL S.A.: 800.153.993-7, objeto completo del contrato o actividad desarrollada, plazo para el pago, valor del contrato o actividad desarrollada con la inclusión del IVA de acuerdo a lo indicado en la Orden de Compra o Contrato correspondiente, así como la indicación de las retenciones y demás deducciones que por ley le correspondan a el ABD. En caso que el ABD no cumpla con lo anterior, la factura será devuelta a el ABD dentro de los dos (2) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de el ABD para el pago de sus facturas, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los pagos derivados de la ejecución del presente Contrato se realizarán a través de transferencia electrónica de fondos según las siguientes instrucciones de giro:

Nombre de la cuenta:

Banco:

Cuenta No.:

Todo pago realizado a través de transferencia electrónica de fondos, se entenderá cumplido cuando la correspondiente orden de transferencia de fondos haya sido aceptada por el sistema de pago de acuerdo con los procedimientos establecidos por la(s) entidad(es) encargada de procesar dicha (s) orden (es).

La prueba del pago será el mensaje de datos enviado por el Sistema de pago a COMCEL a través del cual se surtió la respectiva operación.

COMCEL S.A. no serán responsables por el tiempo que transcurra hasta que los fondos estén disponibles para el ABD por parte de la entidad bancaria correspondiente.

ANEXO 2.3. – CONDICIONES ECONÓMICAS PARTICULARES COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC

Para este contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula décimo Primera "Valor del Contrato", COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC pagará a el ABD el valor que le corresponda, resultado de multiplicar las transacciones efectuadas a su nombre por el precio de la transacción determinado en dicha Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ABD acepta que el valor por transacción establecido en el la Cláusula Décimo Primera, será el único valor que deberán pagar los PRSTM a el ABD por la ejecución del contrato y que no habrá lugar al pago de sobre-costos, imprevistos, o cualquier otro gasto en el que el ABD deba incurrir para el cumplimiento del objeto del Contrato, incluyendo cambios en la regulación. Por lo tanto, el ABD manifiesta expresamente que renuncia desde ahora a cualquier reclamación por estos conceptos.

Dentro de los precios unitarios pactados, están comprendidos todos los costos y gastos que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato, incluido lo relativo a costos seguros, impuestos, retenciones por impuestos, (exceptuado el IVA), tasas, contribuciones, administración, imprevistos, y utilidades, y todos los demás insumos y recursos requeridos, sin ningún compromiso por parte de **los PRSTM** relativo a cantidades mínimas o a requerimientos de prestaciones básicos.

Forma de Pago

Los pagos mensuales serán cancelados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC a los [NOVENTA] días ([90]) días calendario, siguientes a la radicación y aceptación por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC de la respectiva factura expedida por EL PROVEEDOR.

En caso de terminación del contrato antes de la vigencia establecida, se aplicará lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato.

Dentro de los precios pactados, está incluido lo relativo a costos seguros,

administración, imprevistos, y utilidades, y todos los demás insumos y recursos requeridos.

Teniendo en cuenta la estimación y asignación de riesgos de este contrato y la inclusión de los mismos en el valor, EL PROVEEDOR expresamente reconoce que no serán procedentes reajustes, compensaciones, indemnizaciones, ni reclamos por las causas anteriores, o debidos a esos factores, o a cualquier otra u otras causas o factores que se produzcan durante el desarrollo de este Contrato.

Los precios pactados en el presente contrato permanecerán fijos durante el plazo de ejecución del mismo, por lo tanto no estarán sujetos a reajustes por ningún motivo.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC solo recibirá la factura para aceptación, si EL PROVEEDOR ha cumplido a cabalidad, con los Servicios contratados.

Las facturas aprobadas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC serán presentadas en el período siguiente al que se prestaron los servicios.

Sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en el contrato, el PROVEEDOR debe considerar los siguientes aspectos para efectos de los pagos que deba efectuar COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC en cumplimiento de lo establecido en el contrato:

El periodo de facturación del ABD será en cortes de 30 días calendario, con periodo de pre factura y conciliación posterior, de la siguiente forma:

1. Durante los dos (2) primeros días hábiles del mes siguiente al periodo a ser facturado, el ABD enviará a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, por medio de correo electrónico, un archivo en Excel llamado Pre Factura, el cual contiene las transacciones a ser conciliadas por cada uno.
2. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, realizará la validación de la información entregada por el ABD, durante los cuatro (4) días hábiles siguientes a la recepción de la pre factura

3. El octavo (8) día hábil del mes, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC y el ABD realizarán la firma de la conciliación de los conceptos a ser facturado por el ABD a cada PRSTM.
4. Si existen transacciones no conciliadas entre las partes, de deben excluir de la factura del mes validado, con el fin de revisarlas detalladamente dentro del mes en curso. Si al finalizar el mes en curso se concluye que estas transacciones deben ser cobradas por el ABD, este valor debe ser incluido en la siguiente factura como un cobro adicional, especificando que son transacciones del mes anterior.
5. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC realizará el cruce de información con el ABD, del cargo por portación menos los valores que apliquen por incumplimientos al contrato o a los acuerdos de niveles de servicio generados en el periodo a facturar. La factura sólo podrá ser radicada previa aceptación y a entera satisfacción de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC asignará un número de pedido derivado en SAP, acorde con los servicios prestados. Dicho número de pedido, debe ser referenciado en la factura, con el objeto que en la Ventanilla Única se surta el proceso de pago correspondiente. La obligación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC de efectuar los pagos pactados queda sujeta a la condición de que el PROVEEDOR presente en las oficinas de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP ubicadas en la ciudad de Bogotá, D.C., Av. Suba # 114A-55, la respectiva factura dirigida a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC (NIT 830.122.566-1). Sin perjuicio de lo anterior, el PROVEEDOR acepta seguir las directrices de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC en cuanto a los mecanismos de pago, y respetará las fechas y horarios previstos para los pagos establecidos por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC, sin que lo anterior se entienda como incumplimiento o retraso en el pago por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP. El valor que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC pagará al PROVEEDOR por los servicios efectivamente prestados será la única retribución económica a que tendrá derecho el PROVEEDOR, sin que el PROVEEDOR tenga derecho a suma adicional alguna por concepto de costos o gastos suyos, directos o indirectos, de cualquier orden (laboral, comercial, fiscal,

operacional), con excepción de los gastos expresamente autorizados de conformidad con este Contrato celebrado entre los PRSTM y el PROVEEDOR.

La factura deberá contar con todos los requisitos fiscales vigentes al momento de la presentación de la misma para su cobro a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC, así como los soportes que avalen los suministros efectuados y los Servicios prestados durante el período correspondiente y que se encuentre con el visto bueno de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC, para que se proceda a su pago.

Los pagos indicados en el presente anexo entre el PROVEEDOR Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC, se harán en pesos colombianos.

Por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES,

Por el ABD,

MARTHA ELENA RUIZ D-G
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

XXXXX
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 2.4 – CONDICIONES ECONÓMICAS DE COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P

1 OBJETO

El presente anexo tiene por objeto desarrollar los aspectos comerciales a tener en cuenta para realizar la conciliación de la factura mensual generada por el ABD por solicitud de Colombia Móvil S.A E.S.P en adelante Colombia Móvil.

2 VALOR

Los valores del presente anexo corresponden a aquellos definidos en el contrato entre el ABD y los PRSTM para la prestación de servicios de administración de base de datos para portabilidad numérica, de conformidad con las especificaciones técnicas y operativas señaladas en el presente Contrato en cabeza del ABD, La Resolución CRC 2355 de 2010, y de las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para este contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula décimo Primera "Valor del Contrato", COLOMBIA MÓVIL pagará a el ABD el valor que le corresponda, resultado de multiplicar las transacciones efectuadas a su nombre por el precio de la transacción determinado en dicha Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ABD acepta que el valor por transacción establecido en el la Cláusula Décimo Primera, será el único valor que deberá pagar COLOMBIA MÓVIL a el ABD por la ejecución del contrato y que no habrá lugar al pago de sobrecostos, imprevistos, o cualquier otro gasto en el que el ABD deba incurrir para el cumplimiento del objeto del Contrato, incluyendo cambios en la regulación. Por lo tanto, el ABD manifiesta expresamente que renuncia desde ahora a cualquier reclamación por estos conceptos.

Dentro de los precios unitarios pactados, están comprendidos todos los costos y gastos que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato, incluido lo relativo a costos seguros, impuestos, retenciones por impuestos, (exceptuado el IVA), tasas, contribuciones, administración, imprevistos, y utilidades, y todos los demás insumos y recursos requeridos, sin ningún compromiso por parte

de **los PRSTM** relativo a cantidades mínimas o a requerimientos de prestaciones básicos.

Forma de Pago

Los pagos mensuales serán cancelados por COLOMBIA MÓVIL a los [SESENTA●] días ([60●]) días calendario siguientes a la radicación y aceptación por parte de COLOMBIA MÓVIL de la respectiva factura expedida por el ABD.

3 PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN DE VALORES ENTRE COLOMBIA MOVIL Y EL ABD

Para realizar la conciliación financiera de la factura mensual generada por el ABD en desarrollo del contrato y según sus estipulaciones se procederá así:

El periodo de facturación del ABD será mensual, con periodo de pre factura y conciliación posterior al periodo de pre factura, de la siguiente forma:

1. Durante los dos (2) primeros días hábiles del mes siguiente al periodo a ser facturado, el ABD enviará a COLOMBIA MÓVIL, por medio de correo electrónico, un archivo en Excel llamado Pre Factura, el cual contiene las transacciones a ser conciliadas por cada uno.
2. COLOMBIA MÓVIL, realizará la validación de la información entregada por el ABD, durante los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la pre factura
3. El quinto (5) día hábil del mes, COLOMBIA MÓVIL y el ABD realizarán la firma de la conciliación de los conceptos a ser facturado por el ABD a cada PRSTM.
4. Si existen transacciones no conciliadas entre las partes, de deben excluir de la factura del mes validado, con el fin de revisarlas detalladamente dentro del mes en curso. Si al finalizar el mes en curso se concluye que estas transacciones deben ser cobradas por el ABD, este valor debe ser incluido en la siguiente factura como un cobro adicional, especificando que son transacciones del mes anterior.

Colombia Móvil realizará el cruce de información con el ABD del cargo mensual por la solución menos los valores que apliquen por incumplimientos al contrato o los acuerdos de niveles de servicio. La factura sólo podrá ser radicada para aceptación una vez finalizado el respectivo mes, prestados los Servicios y a entera satisfacción de COLOMBIA MÓVIL.

4 PAGO

COLOMBIA MOVIL realizará el pago a SESENTA DIAS (60) calendario a partir del cumplimiento de las instancias anteriores.

La obligación de COLOMBIA MOVIL de efectuar los pagos pactados queda sujeta a la condición de que el ABD radique en las oficinas de COLOMBIA MOVIL ubicadas en la Av. El Dorado No. 92-32 • Connecta • Edificio Gold 1 • Piso 1 en Bogotá, DC., la factura dirigida a COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P., (NIT 830.114.921-1).

Para la correcta ejecución del contrato COLOMBIA MOVIL y el ABD se comprometen a realizar mensualmente las conciliaciones mediante correo electrónico y cuyos destinatarios de correo serán acordados en la ejecución del contrato. De no ser posible la realización de la conciliación a través de este mecanismo, se realizará la conciliación de manera presencial en las oficinas de COLOMBIA MÓVIL o del ABD, según acuerden las partes.

Las conciliaciones se efectuarán con base en la información reportada por Colombia Móvil en cuanto a incumplimientos del contrato o de los acuerdos de niveles de servicio. Una vez suscrito el contrato, las partes acordarán el formato mediante el cual se intercambiará la información a conciliar.

En el evento en que no se presenten incumplimientos, la conciliación se realizará para dejar constancia de que no los hubo en el periodo conciliado. Al finalizar el proceso de conciliación, se suscribirá un acta de conciliación de cuentas por parte del representante designado por Colombia Móvil y por el representante que designe el ABD, la cual será el soporte para la transferencia de fondos a favor del ABD.

En caso de no existir acuerdo y por tanto no sea posible realizar la conciliación de cuentas, Colombia Móvil se compromete a efectuar la transferencia de los valores

sobre los cuales no se tienen diferencia dentro de los plazos establecidos.

En todo caso, cuando se presenten diferencias se debe revisar el detalle de la información suministrada por cada parte para encontrar los motivos de la diferencia y tomar las medidas que permitan solucionar dichas diferencias.

La conciliación estará a cargo de los representantes designados por las partes y se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de finalización del periodo a conciliar; para ello, cada parte presentará su información debidamente soportada.

Formarán parte de la conciliación todos los valores derivados de la ejecución del presente contrato, tales como:

- Descuentos por incumplimiento al contrato.
- Descuentos por incumplimiento a los acuerdos de niveles de servicio.
- Gestión de PQR.

Cada parte llevará un control contable y administrativo con los soportes respectivos de las conciliaciones realizadas. En el evento en que llegase a quedar un saldo pendiente a conciliar a favor de alguna de las partes, se ajustará y descontará en la conciliación inmediatamente siguiente.

En todo caso, el acta de conciliación de cuentas trimestral se suscribirá dentro de los quince

(15) días hábiles siguientes al último día del trimestre a conciliar.

5 TRANSFERENCIA DE VALORES DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO

El acta de conciliación de cuentas firmada por los representantes de cada una de las partes, será el soporte para la transferencia de fondos a favor de la parte que resulte beneficiada. En caso de no existir acuerdo sobre la totalidad de los valores contenidos en el acta y por lo tanto no sea posible realizar la conciliación de cuentas, las partes se comprometen a efectuar la transferencia de los valores sobre los cuales no se tiene diferencia a la parte que resulte beneficiada dentro de los plazos

establecidos.

En la fecha de suscripción de dichas actas de conciliación de cuentas, el ABD podrá presentar la factura o cuenta de cobro por el valor del saldo a transferir que resulte de dicha conciliación.

En todo caso, los valores que resulten a favor del ABD, deberán ser transferidos por Colombia Móvil dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación en las oficinas de Colombia Móvil de las facturas y/o cuentas de cobro a que haya lugar a partir del cumplimiento de las instancias definidas en el contrato.

La obligación de Colombia Móvil de efectuar los pagos pactados queda sujeta a la condición de que el ABD presente en las oficinas de Colombia Móvil ubicadas en la Av. El Dorado No. 92-32 • Connecta • Edificio Gold 1 • Piso 1 en Bogotá, DC., la respectiva factura dirigida a Colombia Móvil (NIT 830.114.921-1) que debe estar soportada en el acta de conciliación firmada por las partes.

En caso de terminación del contrato antes de la vigencia establecida, se aplicará lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato.

Dentro de los precios pactados, está incluido lo relativo a costos seguros, administración, imprevistos, y utilidades, y todos los demás insumos y recursos requeridos.

Teniendo en cuenta la estimación y asignación de riesgos de este contrato y la inclusión de los mismos en el valor, el ABD expresamente reconoce que no serán procedentes reajustes, compensaciones, indemnizaciones, ni reclamos por las causas anteriores, o debidos a esos factores, o a cualquier otra u otras causas o factores que se produzcan durante el desarrollo de este Contrato.

COLOMBIA MÓVIL solo recibirá la factura para aceptación, si el ABD ha cumplido a cabalidad, con los Servicios contratados.

Al concluir el Contrato, COLOMBIA MÓVIL podrá exigirle al ADMINISTRADOR, copia de las liquidaciones finales de salarios, copias de los recibos de pago por aportes legales, y los certificados, expedidos por las autoridades administrativas y

jurisdiccionales del trabajo, donde conste que no existen reclamaciones o demandas pendientes contra el ABD.

Si existieren demandas contra COLOMBIA MÓVIL por actos u omisiones del ABD, COLOMBIA MÓVIL retendrá las sumas que estime conveniente para asegurar el pago de las pretensiones demandadas. Igualmente, efectuará las deducciones y/o correcciones a que hubiere lugar, sin menoscabo del cobro de la totalidad de los perjuicios que estos hechos le ocasionen.

Por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P, Por el ABD,

ANA MARINA JIMÉNEZ
Representante Legal Suplente

XXXXXXX
Representante Legal

ANEXO 2.5. – CONDICIONES ECONÓMICAS PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.

Para este contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula décimo Primera “Valor del Contrato”, **PARTNERS TELECOM COLOMBIA** pagarán a el ABD el valor que le corresponda, resultado de multiplicar las transacciones efectuadas a su nombre por el precio de la transacción determinado en dicha Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ABD acepta que el valor por transacción establecido en la Cláusula Décimo Primera, será el único valor que deberán pagar los PRSTM a el ABD por la ejecución del contrato y que no habrá lugar al pago de sobre-costos, imprevistos, o cualquier otro gasto en el que el ABD deba incurrir para el cumplimiento del objeto del Contrato, incluyendo cambios en la regulación. Por lo tanto, el ABD manifiesta expresamente que renuncia desde ahora a cualquier reclamación por estos conceptos.

Dentro de los precios unitarios pactados, están comprendidos todos los costos y gastos que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato, incluido lo relativo a costos seguros, impuestos, retenciones por impuestos, (exceptuado el IVA), tasas, contribuciones, administración, imprevistos, y utilidades, y todos los demás insumos y recursos requeridos, sin ningún compromiso por parte de **los PRSTM** relativo a cantidades mínimas o a requerimientos de prestaciones básicos.

Forma de Pago

El periodo de facturación del ABD será mensual, previa conciliación de la pre factura de la siguiente forma:

Durante los dos (2) primeros días hábiles del mes siguiente al periodo a ser facturado, el ABD enviará a PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A., por medio de correo electrónico: **facturacionelectronica@wom.co**

1. Un archivo en Excel llamado Pre Factura, el cual contiene las transacciones a ser conciliadas por cada uno.
2. PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A., realizará la validación de la

información entregada por el ABD, durante los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la pre factura.

3. El quinto (5) día hábil del mes, PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A. y el ABD realizarán la firma de la conciliación de los conceptos a ser facturado por el ABD a PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.
4. Si existen transacciones no conciliadas entre las partes, Se deben excluir de la factura del mes validado, con el fin de revisarlas detalladamente dentro del mes en curso. Si al finalizar el mes en curso, se concluye que estas transacciones deben ser cobradas por el ABD, este valor debe ser incluido en la siguiente factura como un cobro adicional, especificando que son transacciones del mes anterior.

Los precios pactados en el presente contrato permanecerán fijos durante el plazo de ejecución del mismo, por lo tanto, no estarán sujetos a reajustes por ningún motivo.

Procedimiento para el pago

LAS PARTES convienen en establecer que el otorgamiento de la prestación de servicios objeto de este contrato serán suscritas bajo las correspondientes órdenes de compra y serán pagados por **PARTNERS a EL CONTRATISTA** de la siguiente manera:

1. El cien por ciento (100%) del valor estipulado en la orden de compra, una vez se haya entregado el servicio a satisfacción, y anexando como soporte la orden de compra y el visto bueno del supervisor del Contrato, así como el número de recepción en nuestra plataforma. A la factura se descontarán los conceptos que apliquen de conformidad con la ley, las normas tributarias colombianas y lo pactado en el presente contrato.
2. Estos pagos tendrán lugar mediante transferencia bancaria a nombre de **EL CONTRATISTA** registrada en el Formato Único de Creación de terceros.
3. Los pagos se efectuarán de forma mensual a los noventa (90) días fecha de radicación de factura, previa presentación de la factura y sus soportes incluyendo

el visto bueno del supervisor del contrato. **EL CONTRATISTA** acepta seguir las directrices de **PARTNERS** en cuanto a los mecanismos de pago, y respetará las fechas y horarios previstos para los pagos establecidos por **PARTNERS**, sin que lo anterior se entienda como incumplimiento o retraso en el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. Junto con la factura **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de aportes mensuales al Sistema de Seguridad Social Integral de sus trabajadores asignados para el desarrollo del presente contrato, así como una certificación expedida por el Representante Legal de **EL CONTRATISTA** donde acredita el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, liquidaciones y demás acreencias laborales; o cualquier otro documento que sea requerido por **PARTNERS**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, en el evento en el cual **EL CONTRATISTA** no presente los documentos requeridos por **PARTNERS**, éste podrá retener las sumas correspondientes al valor de la orden de compra, hasta tanto **EL CONTRATISTA** acredite encontrarse a paz y salvo por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y liquidaciones, así como la afiliación y pago de cotización a la que haya lugar frente al Sistema Integral de Seguridad Social.

Por PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S, Por el ABD,

FAIHAN ALFAYEZ

XXXXXXX

Representante

Legal

CAROLINA

VALLEJO

Representante Legal

Representante Legal